



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS
(ARTICULO 46, LEY 74 DE 1946)

DIRECTORES: CRISPIN VILLAZON DE ARMAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
LUIS LORDUY LORBUY
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Bogotá, miércoles 26 de julio de 1989

AÑO XXXII - No. 43
EDICION DE 16 PAGINAS
EDITADOS POR: IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 26 de julio de 1989, a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista.

II

Lectura y aprobación del Acta número 1, correspondiente a la sesión de instalación del período legislativo ordinario de sesiones de 1989, publicada en Anales número...

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo.
(para nombrar comisión)

Proyecto de ley número 215 de 1987 Senado (Cámara 179 de 1987), "por medio de la cual se concede autorización al Gobierno Nacional para la nacionalización de una carrera en el Departamento del Valle del Cauca".

Proyecto de ley número 164 de 1987 Senado (Cámara 131 de 1987), "de acuerdo al ordinal 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional se autoriza al Gobierno Nacional para crear algunas dependencias en

el Ministerio de Obras Públicas y Transporte en el Municipio de Plato, Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 162 de 1987 Senado (Cámara 87 de 1987), "por la cual la Nación hace un reconocimiento a los deportistas destacados en los niveles nacional e internacional, y se concede una autorización". Ponente para segundo debate honorable Senador Humberto Valencia García.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO

El Primer Vicepresidente,

ROBERTO GERLEIN ECHEVERRIA

El Segundo Vicepresidente,

ALFONSO ARAUJO COTES

El Secretario General,

Crispín Villazón de Armas.

Proyectos de Acto Legislativo

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 1 DE 1989
Reformatorio de la Constitución Nacional.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 177 de la Constitución Política, quedará así:

"Cada Departamento constituirá una Circunscripción para la elección de Representantes.

Créanse además las siguientes Circunscripciones Electorales: La de Arauca, Vichada, Vaupés, Guanía y Guaviare, capital Arauca; la de Casanare, capital Yopal; la de Putumayo, capital Mocoa; la del Archipiélago de San Andrés y Providencia, capital San Andrés".

Artículo 2º El inciso segundo del párrafo del artículo 99 de la Constitución Política, quedará así:

"Las Circunscripciones Electorales a que se refiere el inciso segundo del artículo 177, elegirán Representantes a la Cámara así: Arauca, Vichada, Vaupés, Guanía y Guaviare, 1; Casanare, 2; Putumayo, 2; Archipiélago de San Andrés y Providencia, 1".

Artículo 3º Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Presentado a la consideración del Senado de la República por el honorable Senador Ricardo Mendieta Rubiano, Circunscripción Electoral de Boyacá y Casanare.

Ricardo Mendieta Rubiano
Senador de la República por la
Circunscripción Electoral de Boyacá.

Bogotá, 20 de julio de 1989.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por primera vez el Constituyente de 1968 le dio el carácter de circunscripciones electorales a las Intendencias y Comisarias por razones de soberanía, vinculadas a la política de fronteras y para darles representación a unos territorios deprimidos, unas regiones marginadas y como única forma de tener presencia en las listas electorales para acceder al Congreso Nacional.

Después de 1968 se han creado nuevas Intendencias y Comisarias. Es el caso concreto de Casanare y Guaviare. A esta fundamentación de tipo táctico, real y evidente hay que agregarle además el ingrediente de tipo político. Lo ideal de la Constitución Política hubiera sido que existiera un artículo en el que se contemplara que cada Intendencia o Comisaria, por el hecho de serlo, tuviera derecho a voceros en la Cámara de Representantes, ya que al ser entidad territorial intermedia es justo que se diera esta representación.

Posterior a la reforma de 1968, no ha sido posible darle representación a las nuevas unidades territoriales. Es así que Casanare pertenece a la Circunscripción Electoral de Boyacá, así como las Comisarias de Vichada, Vaupés, Guanía y Guaviare pertenecen a la Circunscripción de Arauca. La Comisaria de Amazonas a raíz de la conversión de Caquetá en Departamento hace parte de la Circunscripción de este nuevo territorio departamental.

Casanare se ha convertido en territorio modelo, pero por un olvido de la ley, es la única Intendencia que actualmente no tiene representación en el Congreso de la República. Este proyecto de acto legislativo busca corregir esta injusticia creando para Casanare dos Representantes a la Cámara tal como ocurre en la actualidad para Putumayo. No se debe olvidar que los Territorios Nacionales, conforman más de la mitad del territorio de Colombia, desde el punto de vista geográfico, estratégicamente tienen especial importancia y hoy, por su riqueza petrolera y el gran desarrollo de su agricultura y ganadería, los hace ocupar un sitio de privilegio a nivel nacional. Con base en las cifras del DANE, los habitantes de los Territorios Nacionales, según el censo de 1985, era de 283.889. Este mismo censo señala para Casanare unos habitantes de 89.186, cifra muy superior a la población de las otras Intendencias que ya tienen su propia representación en el Congreso. Sin embargo, los últimos estimativos

determinaron para la Intendencia una población de aproximadamente 150.000 habitantes según estudio realizado por Ecopetrol en agosto de 1987. Cuenta además con 19 municipios y una extensión territorial de 44.640 kilómetros cuadrados que hacen requerir voceros propios ante los organismos nacionales para impulsar su desarrollo.

El proyecto incluye dos Representantes a la Cámara para la nueva Circunscripción de Casanare y buscar la nueva figura política que tiene el Putumayo que posee menos municipios, habitantes y presupuestos de rentas y gastos.

Cabe anotar que este proyecto fue presentado en la legislatura de 1983, teniendo especial atención en la Cámara de Representantes donde fue aprobado en la Comisión y Plenaria, gracias a la ponencia favorable del Representante Fabio Valencia Cossio. El mismo Gobierno lo incluyó en la reforma de la Constitución de 1984 y en la de 1988, también este proyecto ha sido presentado por iniciativa parlamentaria en la corriente legislativa, pero por adiciones que le hizo el ponente no fue aprobada en la Cámara Baja.

El actual territorio de Casanare fue segregado del Departamento de Boyacá a raíz de la Ley 19 de 1973 que la convirtió en Intendencia.

En el orden económico la Intendencia de Casanare cuenta con un presupuesto propio anual de \$ 5.454.160.868.57, que es un indicativo de su creciente desarrollo.

La anterior cifra no incluye las transferencias para el funcionamiento del Servicio Seccional de Salud y Fondo Educativo Regional, de \$ 607.345.713 y \$ 1.545.498.277, respectivamente.

De los señores Senadores,

Ricardo Mendieta Rubiano
Senador de la República
por Boyacá y Casanare.

Bogotá, julio 20 de 1989.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General. - Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., julio 25 de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto legislativo número 1 de 1989, "reforma-

torio de la Constitución Nacional", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante la Secretaría General (artículo 9º de la Ley 7ª de 1945). La materia de que trata el anterior proyecto de acto legislativo es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., julio 25 de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto de acto legislativo a la Imprenta Nacional, con el fin de que se proceda a su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado,
Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

Proyectos de Ley

PROYECTO DE LEY NUMERO 01

por medio de la cual se modifican las normas que rigen la construcción de vivienda en Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La vivienda de interés social podrá ser financiada durante su proceso de construcción a través del Sistema UPAC o de cualquier otro sistema; siempre y cuando el sistema de financiación esté controlado y reglamentado por la entidad oficial que cumpla la función legal de su control.

Artículo 2º Considérense vivienda de interés social las soluciones de vivienda y los lotes urbanizados con servicios públicos, cuyo precio de venta sea inferior a 60 salarios mínimos mensuales.

Artículo 3º Créanse para la construcción de vivienda de interés social los siguientes incentivos:

Los impuestos y tasas que recaen sobre el proceso de construcción de vivienda de interés social desde la iniciación del proceso de urbanización hasta la escrituración final; tendrá una tarifa del 50% del valor de los que hoy recaen en el resto de las viviendas.

La cartera de los adjudicatarios de los planes de vivienda de interés social será adquirida por el Instituto de Crédito Territorial o por el Banco Central Hipotecario, siempre y cuando uno u otro Instituto hayan aprobado el plan o programa.

Para este efecto se crearán en el Banco Central Hipotecario y en el Instituto de Crédito Territorial con recursos propios y con aportes del Presupuesto Nacional, fondos especiales para la adquisición de cartera. Para estas entidades el Departamento de Planeación Nacional fijará los cupos anuales de adquisición de cartera de interés social teniendo en cuenta las posibilidades presupuestales.

El Gobierno Nacional incluirá en el presupuesto de cada año las sumas que entrarán a engrosar los fondos para la adquisición de cartera de interés social.

Artículo 4º El Gobierno Nacional en forma simultánea con la fijación de salario mínimo, determinará los parámetros que se aplicarán en la política de vivienda de interés social, en el período subsiguiente para el cual se fije el salario mínimo, teniendo en cuenta las características particulares de la economía y con el claro propósito de vincular al Estado colombiano, en esta clase de programas.

Esta política se basará en la incorporación de recursos presupuestales del Estado, al Banco Central Hipotecario y al Instituto de Crédito Territorial, para aportes de subsidio a los programas, en proporción adecuada al apoyo que requieran los estratos de menores ingresos para satisfacer sus necesidades de vivienda.

Artículo 5º Esta ley deroga el artículo 44 y 59 de la Ley 9ª de 1989 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador por el Departamento de Antioquia,

Alvaro Villegas Moreno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Hay un aspecto de la Ley 9ª del 89 denominada "de la Reforma Urbana" que ha tenido efectos negativos ya que, queriendo favorecer a las personas necesitadas

de vivienda de interés social; es decir, de los valores de venta más bajos, consagró normas que en la práctica provocaron el efecto contrario. Con este proyecto de ley se pretende introducir un correctivo que permita a los constructores de vivienda utilizar el Sistema UPAC en el proceso de la construcción, ya que en los años de funcionamiento de este sistema, se ha encontrado que este sistema de financiación en esta parte inicial o sea durante la construcción es práctico y no contribuye en forma fundamental al encarecimiento del producto, sino que más bien es factor de agilización y eficacia. Creemos que en esta parte del proceso el país debe aprovechar lo que ya ha probado ser adecuado para la producción de vivienda.

Pretende también el proyecto de ley modificar el límite por debajo del cual se considera vivienda de interés social. Hemos propuesto el límite en 60 salarios mínimos dadas las características de nuestro país calificable como un país de países. Son muy diversas las especificaciones de la vivienda en las diferentes regiones, los costos mismos, la influencia de mercados regionales o de frontera lo cual no nos permiten legislar por los parámetros que se presentan en las grandes ciudades, de otra parte se propone fijar para la vivienda con este límite de costo un subsidio, que se plantea, conceda el Estado para los beneficiarios de la financiación a largo plazo.

Este proyecto contempla también un mecanismo mediante el cual el Estado colombiano se vincula a la solución de este problema, a través de la compra de cartera en los planes de interés social, en Institutos del Estado creados con el fin de participar en el proceso de construcción del país y que son: el Instituto de Crédito Territorial y el Banco Central Hipotecario. A este efecto además de fondos propios del Instituto y el Banco prevé el proyecto aportes del Presupuesto Nacional que entren a complementar sus fondos y que tengan el objetivo de subsidiar los planes de vivienda que el Gobierno Nacional señale como elegibles. El subsidio se reflejará no sólo en plazos sino en tasas de interés que hagan posible el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios con el Estado.

En la mayoría de los países del mundo la vivienda de interés social recibe subsidio del Estado, es la forma como se aplican las normas sociales de justicia distributiva y es la forma como el Estado está presente en aquellas actividades en las cuales, por su riesgo, no encuentran atractiva la participación directa del sector privado.

La ley pretende entonces aprovechar en el proceso constructivo, a los constructores del sector privado donde ellos son eficientes y hacer participar al Estado en aquella parte del proceso en el cual, por el riesgo y subsidio que implica el sector privado no encuentran atractiva su presencia; es el principio de subsidiaridad generalmente aceptado dentro de la ideología de todos los partidos.

Esperamos pues, señores Senadores una buena acogida a un proyecto que espera tener favorables efectos en la solución del delicado compromiso de dar vivienda a los sectores de menores recursos de la población colombiana.

De los señores Senadores.

Atentamente,

Alvaro Villegas Moreno,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 20 de julio de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 01 de 1989, "por medio de la cual se modifican las normas que rigen la construcción de vivienda en Colombia", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión plenaria de la fecha. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Crispín Villazón de Armas,
Secretario General del honorable Senado.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, 20 de julio de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que se proceda a su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

PROYECTO DE LEY NUMERO 02 DE 1989
por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años del Leprocomio de Agua de Dios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración de 120 años de haber sido creado el Leprocomio de Agua de Dios y registra esta fecha como un noble acontecimiento en la historia colombiana.

Artículo 2º Con el fin de obtener los dineros para construir nuevos pabellones y ejecutar obras y servicios fundamentales para que los enfermos de Hansen puedan disfrutar de una vida más decorosa; autorizase al Municipio de Agua de Dios, para realizar diez (10) sorteos extraordinarios de una Lotería que llevará el nombre "Lotería de la Esperanza de Agua de Dios".

Los sorteos se llevarán a efecto semestralmente en forma consecutiva durante cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la presente ley.

Artículo 3º Cada uno de los sorteos podrá jugar hasta doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) moneda corriente, quedando facultada la Junta Administradora para fijar el valor del premio mayor y los premios secos, así como el valor de los respectivos billetes y la cantidad de éstos.

Artículo 4º Créase la Junta Administradora de la Lotería, integrada por el Gobernador de Cundinamarca o su Delegado, quien la presidirá, dos (2) Delegados elegidos por el Concejo Municipal, dos (2) Representantes de la Asociación de Colonias Departamentales de los enfermos de Hansen y dos (2) Diputados elegidos por la Asamblea de Cundinamarca.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Administradora:

- a) Reglamentar y verificar los sorteos;
- b) Nombrar los empleados que requiera el funcionamiento de la Lotería;
- c) Ordenar la impresión de los billetes;
- d) Organizar la contabilidad y el archivo;
- e) Darse su propio reglamento;
- f) Los demás que le señale la ley.

Artículo 5º El producto líquido que se obtenga de los sorteos semestrales, se destinará así:

- a) Construcción y adecuación de pabellones para el sanatorio;
- b) Programas de vivienda con destino a los enfermos;
- c) Programas de asistencia social;
- d) Construcción de Acueducto;
- e) Construcción de parques de recreación;
- f) Construcción de campos deportivos;
- g) Pavimentación de calles;
- h) Programas educativos y culturales.

Artículo 6º Los fondos que obtengan de las ventas de la Lotería Extraordinaria, estarán bajo la responsabilidad de la Junta Administradora, la cual queda facultada para hacer negociaciones, realizar los contratos que estime conveniente para cumplir el objetivo de la presente ley.

Artículo 7º La Contraloría General de la República, fiscalizará los recaudos de inversiones que se hagan con el producto de la venta de los billetes de la Lotería, de acuerdo con la ley que regula esta materia.

Artículo 8º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Presentada a consideración de los honorables Senadores, por el suscrito Senador;

Efraín Páez Espitia,
Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Presento a vuestra consideración el proyecto de ley, para que la Nación se asocie a la celebración de los 120 años del Leprocomio de Agua de Dios en el Departamento de Cundinamarca.

Debo advertir que este proyecto fue estudiado y aprobado en las Comisiones con ponencia favorable y por falta de tiempo no se pudo discutir y aprobar en la plenaria.

Para ilustración de los honorables Senadores comienzo por hacer una remembranza histórica. Por allá en el año de 1858 los médicos descubrieron a personas enfermas a quienes se les caían algunos miembros del cuerpo y posteriormente se conoció que ellos padecían una enfermedad denominada Lepra y no se encontraba medicina curativa. Luego, científicos descubrieron que se requería de un clima cálido y señalaron algunos sectores entre Tocaima y Girardot, como lugar apropiado para los enfermos. Fue entonces, que un hombre caritativo, don Nicolás Esguerra, les brindó protección y cedió una parte de su hacienda llamada Agua de Dios, para que concentraran los enfermos de Lepra provenientes de diferentes lugares del país.

El Gobierno aprobó y dio su respaldo para crear el Leprocomio, institución que ha logrado cumplir una misión positiva; en cuanto a que la enfermedad fue controlada; empero, los enfermos que en su mayoría habitan con su esposa y familia no han contado con recursos económicos suficientes que les permita vivir una vida digna o decorosa. Pues, estas personas que en su mayoría son pobres y por consiguiente se hallan imposibilitadas para trabajar, sólo reciben una pequeña ración que les otorga el Gobierno que es insuficiente

para su subsistencia, igualmente, carecen de vivienda adecuada de lugares de recreación y de servicios públicos viéndose relegados y despreciados por la sociedad.

En diferentes formas los enfermos han solicitado al Gobierno y aun a las empresas privadas ayudas, pero hasta la fecha no han salido favorecidos. La difícil situación los ha llevado a hacer paros cívicos para llamar la atención del país y no han sido escuchados. Ante este hecho, y como un acto de humanidad, le corresponde al Congreso de la República, volver sus ojos hacia el Sanatorio de Agua de Dios para darle ayuda a los enfermos de Hansen que reclaman con justicia alguna solución.

El 15 de diciembre de 1868, fue creado el Leprocomio de Agua de Dios o sea, que el 15 de diciembre de 1988 cumplió la institución 120 años de su fundación y es oportuno aprovechar la ocasión para que la Nación se asocie a los 120 años de su fundación y se le autorice al Municipio de Agua de Dios para realizar diez (10) sorteos extraordinarios de una Lotería para obtener algunos dineros y así dar en parte solución a los problemas que padecen los enfermos de Hansen de la ciudad del dolor.

De esta manera indirectamente los colombianos contribuimos a buscar soluciones para los enfermos del sanatorio. De otra parte, deseo manifestarle a los honorables Senadores que el Congreso de la República, ha aprobado leyes similares, ejemplo: La Ley 5ª de 1968, Ley 24 de 1969, donde se crean los sorteos extraordinarios del cuarto centenario de la fundación de Villa de Leyva y la Ley 9ª de 1970 creando la Lotería extraordinaria de Chiquinquirá, lo cual indica que los sorteos extraordinarios de la Lotería que propongo para Agua de Dios es de mayor significación si se tiene en cuenta que se trata de buscar soluciones para centenares de compatriotas que han perdido su salud y reclaman ayuda de quienes tenemos deberes y obligaciones que cumplir. Este proyecto de ley que me permite poner a estudio y consideración del Congreso de la República, no tiene la misma filosofía de otros proyectos, ni se pretende crear una lotería corriente, sólo se busca la realización de unos sorteos extraordinarios que en ningún caso es competencia para las demás loterías y además sus objetivos son nobles y humanitarios.

Ante los motivos que me he permitido exponer no escapa de mi criterio que los honorables Senadores, darán su aprobación a este proyecto de ley, que permitirá beneficiar los enfermos de una ciudad como Agua de Dios.

De los honorables Senadores, cordialmente,

Efraín Páez Espitia,
Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 20 de julio de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 02 de 1989, "por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años del Leprocomio de Agua de Dios", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión plenaria de la fecha. La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Crispín Villazón de Armas,
Secretario General del honorable Senado.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, 20 de julio de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que se proceda a su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

PROYECTO DE LEY NUMERO 03 DE 1989

por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Facúltase al Gobierno para incorporar al Plan Vial Nacional las siguientes carreteras de Cundinamarca:

a) La carretera que partiendo del casco urbano de Ubaté, pasa por el sitio de La Balsa, la población de Guachetá, empalma con la Inspección Departamental de Capellanía, pasando por el sitio casco urbano del Municipio de Fúquene a empalmar con la carretera central del Municipio de Susa;

b) La carretera que parte del sitio denominado El Salto del Tequendama, pasando por las poblaciones de Mesitas del Colegio, Viotá, Tocaima y empalma con la central que va a Girardot;

c) La carretera del Alto Magdalena, que parte de la población de Girardot, pasa por Beltrán, Cambao y empalma con la Autopista Medellín en el sitio de Puerto Bogotá.

Artículo segundo. Las carreteras a que hace referencia el artículo primero de la presente ley, quedarán incorporadas al Distrito número 8 de Bogotá, del Ministerio de Obras Públicas, al que le corresponderá su conservación, pavimento y obras de arte.

Artículo tercero. Facúltase al Gobierno Nacional para hacer los empréstitos nacionales o internacionales y los traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo cuarto. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las que le sean contrarias.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República, por el suscrito Senador,

Efraín Páez Espitia.

Circunscripción Electoral de Cundinamarca.
Bogotá, D. E., julio 20 de 1989.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Someto a vuestra consideración la aprobación del Proyecto de Ley que tiene como objetivo nacionalizar algunas carreteras en el Departamento de Cundinamarca.

Se busca con esta iniciativa que los recursos del Presupuesto Nacional contribuyan aunque sea en mínima parte al sostenimiento de vías que traen gran afluencia de tráfico y están sometidas en la actualidad únicamente a los escasos recursos con que cuenta el Departamento.

La Nacionalización de estas carreteras permitirá tres importantes vías alternas de un valor incalculable tanto para el Departamento como para el país.

La carretera que arranca de Ubaté va a beneficiar la región más rica en carbón y a permitir el empalme con la carretera central que conduce a la Costa Atlántica; la carretera que parte del sitio del Salto del Tequendama a empalmar con la vía a Girardot, igualmente cumple una extraordinaria función; la carretera que parte de Girardot, Cambao, Puerto Salgar, empalma con la carretera Autopista Medellín. Esto quiere decir, que los vehículos que vengan de Medellín rumbo al Valle del Cauca, Quindío, Tolima, no necesitan entrar a Bogotá y beneficia a los transportadores por la economía de kilómetros.

El proyecto faculta al Gobierno y por consiguiente queda al criterio del mismo. De otra parte, ha sido consultado con la Ministra de Obras Públicas y ha dado su aceptación por la importancia que revisten las carreteras y el beneficio que se obtiene.

En consecuencia, muy comedidamente solicito a los honorables Senadores dar su aprobación.

Efraín Páez Espitia,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., 20 de julio de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 03 de 1989 "por la cual se nacionalizan unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la sesión plenaria de la fecha. La materia de que trata el anterior Proyecto de Ley es de competencia de la Comisión VI Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

Presidencia del Senado de la República, Bogotá 20 de julio de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión VI Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que se proceda a su publicación en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado,

Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Secretario General del honorable Senado,

Crispín Villazón de Armas.

PROYECTO DE LEY NUMERO 4 DE 1989
por la cual se dictan unas disposiciones tributarias.

El Congreso de la República,

DECRETA:

CAPITULO I

De los avalúos catastrales y la liquidación de impuestos nacionales, departamentales y municipales.

Artículo 1º Entiéndese por "avalúo fiscal" el porcentaje del avalúo catastral formado que se aplica para la liquidación de impuestos.

Artículo 2º Entiéndese por "avalúo fiscal nacional" el porcentaje del avalúo catastral que se aplica para la liquidación de los impuestos nacionales.

Artículo 3º Entiéndese por "avalúo fiscal departamental" el porcentaje del avalúo catastral formado que se aplica para la liquidación de los impuestos departamentales.

Artículo 4º Entiéndese por "avalúo fiscal municipal" el porcentaje del avalúo catastral formado que se aplica para la liquidación de los impuestos municipales.

Artículo 5º Por lo que a esta ley concierne, se estima que los impuestos son nacionales, departamentales o municipales según que el ente público titular del crédito tributario sea la Nación, el Departamento o el Municipio.

Artículo 6º El "avalúo fiscal nacional" equivaldrá al sesenta por ciento (60%) del avalúo catastral formado.

Artículo 7º El "avalúo fiscal departamental" equivaldrá al porcentaje que, para el respectivo departamento, fije la Asamblea Departamental por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. En ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral formado.

Artículo 8º El "avalúo fiscal municipal" equivaldrá al porcentaje que para el respectivo municipio fije el Concejo Municipal por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. En ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral formado.

Artículo 9º Las decisiones a que se refieren los artículos 7º y 8º deberán ser adoptadas con fundamento en un estudio técnico que acredite la necesidad de establecer el avalúo en la cuantía que se proponga.

Artículo 10. Los avalúos catastrales que no hayan sido elaborados por el sistema de formación a que se refiere el artículo 5º de la Ley 14 de 1983 se tendrán como "avalúos fiscales" para todos los efectos tributarios de los órdenes nacional, departamental y municipal.

CAPITULO II

De las tarifas del impuesto predial.

Artículo 11. Los Concejos Municipales establecerán las tarifas del impuesto predial entre el 0.5 y el 12 por mil las cuales se aplicarán sobre el "avalúo fiscal municipal" del inmueble.

Artículo 12. Las tarifas del impuesto predial serán diferenciales de acuerdo con el uso y destinación del inmueble y conforme al estrato en que este se encuentre ubicado.

Presentado a la consideración de los señores Senadores por el suscrito,

Rodrigo Marín Bernal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

La Ley 14 de 1983 fue el primero de los estatutos legales dictados para poner en marcha la audaz estrategia descentralista que los partidos políticos han hecho posible durante los últimos cinco años. Producto de la voluntad concurrente del Congreso y el Gobierno, la Ley 14 pretendió renovar las bases legales de los impuestos locales a fin de que los departamentos y los municipios, en el futuro, pudiesen disponer de una suma de recursos propios para atender sus necesidades crecientes.

Con arreglo a este propósito se redefinieron los elementos y las tarifas de los gravámenes que constituyen el soporte tributario de las entidades territoriales y se dio, por consiguiente, un paso trascendental en el proceso de su autonomía fiscal.

No podría negarse, igualmente, que las medidas tomadas, en aquella oportunidad, en relación con el régimen del impuesto predial tuvieron una importancia singular. Y dado que el tributo sobre la propiedad raíz es uno de los pilares esenciales sobre los cuales descansa la estructura fiscal del municipio colombiano, las previsiones de la Ley 14, habrían de tener una repercusión notable.

La actualización de los avalúos catastrales aparecía en la primera línea de las nuevas obligaciones del Estado. Si el retraso del catastro era uno de los factores determinantes de la pérdida del dinamismo del impuesto predial, resultaba ineludible disponer su corrección a fin de que la aplicación de las tarifas, debidamente reestructuradas, produjese el efecto de un incremento sustancial de los recaudos.

Se establecieron, entonces, distintos modos de modernización del catastro, sin perjuicio de la obligación principal que, en este orden, crucial de las disposiciones de la ley, estaría a cargo de las autoridades

respectivas. Los organismos del sector, a saber, el Instituto Agustín Codazzi y las oficinas de catastro de Antioquia, Bogotá y Cali asumirán la responsabilidad de las labores de formación, actualización y conservación de los catastros tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles. Igualmente las autoridades catastrales debían formarlos o actualizarlos, en el curso de siete años, en todos los municipios del país con el objeto de revisar sus elementos físico-jurídicos y eliminar las posibles disparidades originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Cuando falta, apenas, un año para que expire el indicado plazo de los siete años, los organismos respectivos han procedido, en obediencia de esos claros preceptos legales, a formar o ajustar los catastros conforme a la metodología prevista en sus reglamentos internos. Es posible que, por defectos que estos pudiesen tener y por errores de sus funcionarios, se hubiesen cometido excesos que concurrieron a exacerbar el ánimo de los contribuyentes y a acrecentar la dimensión de la protesta colectiva ocurrida en algunas ciudades del país, a comienzos del presente año.

No obstante, la responsabilidad no es exclusivamente suya. Es imputable, a mi juicio, a la imprevisión del legislador y a la manifiesta diligencia con que, a lo largo de los años, se han venido creando tributos y sobretasas, todos ellos atados al avalúo catastral, sin ponderar el efecto que estas medidas sumadas habrían de causar en el patrimonio de los contribuyentes.

He aquí la prueba: Al impuesto predial están referidos los gravámenes municipales de parques y arborización, delimitación urbana, de ocupación de vías y la llamada sobretasa del 10% creada por la Ley 128 de 1941. Están, del mismo modo, atados al avalúo catastral, el impuesto de registro y anotación, el impuesto complementario de patrimonio, el impuesto de estratificación económica, la contribución de desarrollo municipal y, por supuesto, las sobretasas creadas para financiar un alto número de corporaciones regionales.

Es bien significativo que las intensas reacciones adversas hayan ocurrido sólo cuando los propietarios han sido notificados de los nuevos valores a su cargo, por concepto del impuesto predial y que, aún, falta, por consiguiente, la verificación del severo impacto que los reavalúos habrán de causar en los impuestos que percibe la Nación. Ello demuestra que la magnitud del torrente tributario excede las estimaciones de que hasta ahora ha sido objeto y que, acaso, la parte más pesada de la nueva carga impositiva no ha caído aún sobre los hombros de los contribuyentes.

Las medidas que hasta el presente, han sido adoptadas por el Gobierno, para aplazar sus efectos, tienen un manifiesto carácter provisional y algunas de ellas un precario fundamento jurídico. Regirán hasta el 31 de diciembre del año en curso y en los casos particulares de Bogotá y Medellín son altamente vulnerables pues se ha pretendido modificar normas de orden legal mediante simples decretos ejecutivos. Aunque es menester reconocer que la reciente expedición del decreto-ley por medio del cual se le introducen cambios al régimen del impuesto de patrimonio, contribuye a darle una respuesta parcial al grave problema planteado.

El establecimiento de un avalúo fiscal, según la propuesta contenida en el presente proyecto de ley, en los distintos niveles territoriales —Nación, departamento y municipio— busca la organización de un instrumento legal flexible que, dejando a salvo el proceso de modernización de los catastros, permita atenuar el rigor que sus efectos tendrán en otros ámbitos de la tributación.

Se entenderá, entonces, que el avalúo fiscal es el porcentaje del avalúo catastral formado que se aplica para los efectos de la liquidación de impuestos. Y como quiera que son diversos los entes públicos titulares de los créditos tributarios, se propone la triple definición contenida en los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto. En el caso de los departamentos y los municipios, se faculta a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales para que, mediante una mayoría calificada, fijen su monto que, en modo alguno, podrá ser inferior al 50% del avalúo catastral formado. Estas decisiones, por otra parte, deberán sustentarse en un estudio técnico que acredite la necesidad de fijar el avalúo en la cuantía propuesta.

En el Capítulo II del proyecto se propone la modificación del artículo 17 de la Ley 14 de 1983. Se trata de disminuir del 4 por mil al 0.5 por mil el nivel mínimo de la tarifa del impuesto predial a fin de que los Concejos Municipales ejerzan esa facultad impositiva con mayor amplitud y puedan, también, por este medio, reducir el impacto que la modernización del catastro necesariamente causará.

Señores Senadores:

Rodrigo Marín Bernal.

SENADO DE LA REPUBLICA.

Secretaría General - Tramitación de Leyes.

Bogotá, D. E., julio 24 de 1989.

Señor Presidente:

Con el objeto de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 04/89, por la cual se dictan unas

disposiciones tributarias", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante la Secretaría General (artículo 9º de la Ley 7ª de 1945). La materia de que trata el anterior proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. E., 24 de julio de 1989.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará el mencionado proyecto a la Imprenta Nacional con el fin de que se proceda a su publicación en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado,
Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

El Secretario General del honorable Senado,
Crispín Villazón de Armas.

Actas de Comisión

(Viene de la edición número 42).

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 37

(Sesiones ordinarias).

En segundo lugar, buscamos que se clarifiquen abiertamente cuáles son las prestaciones que les tenemos que pagar a todos. No podemos seguir de que un docente de la Guajira gane distinto al de Leticia, lo que hace imposible, por ejemplo, porque además de eso, cada departamento se ha venido inventando, a través de ordenanzas, una serie de prestaciones a sus docentes y una serie de privilegios que verdaderamente en algunos casos rayan con situaciones que serían inaceptables a nivel nacional.

Por ejemplo: en el Valle del Cauca los docentes no cobran ni cinco centavos, no dan un solo centavo al servicio médico. Y por lo tanto el departamento tiene que hacer el esfuerzo de pagar todos los servicios médicos, no solamente de ellos sino de todos sus familiares, y eso, naturalmente, es una sangría. Y así como este caso, en algunos departamentos, si no estoy mal en Cundinamarca, se estableció por una ordenanza que fueran licenciados tendrían un 50% más del salario y cosas así por el estilo, y esto ha generado de qué existan unas prestaciones totalmente distintas y exista realmente un caos en esta materia.

Entonces la razón del Fondo es esa: El Gobierno presentó un proyecto en el cual involucraba claramente cómo se tenía que pagar. Y eso que ha dicho aquí el Senador Sedano con toda razón, se hizo un hueco en el momento en que en la Comisión Primera de la Cámara, el señor ponente, quitó la estructura financiera que había presentado el Gobierno.

El Gobierno había presentado como estructura financiera el aporte obligatorio, por parte de los departamentos, de ese 3 1/2% del IVA, durante estos 10 años, para que necesariamente se contara con esa plata para pagar la deuda que las entidades territoriales con los docentes durante el proceso en el cual compartimos responsabilidades. Al ser cercenado el proyecto en ese punto, además coadyuvado con la situación del proyecto de ley, Barco Víctor Renán, Acto legislativo número 2, que hace que no se puedan tocar ni darles destinaciones de ninguna naturaleza, distintas a las que ya están asignadas a los departamentos, entonces, quedó en el aire la participación del IVA. Por tanto, simplemente está establecido en el proyecto que debemos establecer un convenio. Entonces la situación de haber sido quitado como aporte al Fondo el 3 1/2% del IVA, hace que quedemos necesariamente en el acto de buena voluntad, que con toda razón usted, ha dicho aquí ¿quién lo va a garantizar? Para que se suscriba un convenio en este momento, después de lo establecido en el artículo 183 de la Constitución, se requiere en primer lugar que la Asamblea le dé autorización al Gobernador para que el Gobernador comparta esa 3 1/2 única y exclusivamente para los maestros, que va a ser el 4% en el 92, en ese proceso que ustedes conocen de esa transferencia del IVA.

Realmente quedamos a merced de lo que puede hacer el Gobierno presionando a sus Gobernadores para que lo hagan. Y con toda franqueza yo lo único que he pensado, de tener un arma para presionar eso, es decirle, después de que tengamos el Fondo, necesitamos en el país tendremos que crear unas plazas en todos los departamentos, porque tenemos congelada la nómina a partir de 1982 y entonces condicionáramos como Gobierno la creación de algunas plazas en los departamentos, a que se suscribiera el convenio. Pero

realmente una obligatoriedad de decir: hombre, esto me lo tienen que suscribir. No porque la ley no permite, la Constitución en estos momentos no permite la utilización de ese 3 1/2% y por lo tanto la financiación del proyecto está en este momento a merced de la buena voluntad, y yo en eso quiero ser muy claro con el Senador Sedano.

Adicionalmente el proyecto, para hacer una síntesis, repito, busca que haya un solo mecanismo de pago para todos los docentes. En segundo lugar, que se clarifique cuáles son las prestaciones que hay que pagarles a todos los docentes de Colombia, para evitar esta dispersión. Porque además, de hecho, si están nacionalizados, si los paga la Nación, lo que está sucediendo, ¿qué pasa ahora? Uno encuentra que demandan en algunos departamentos por las prestaciones y al mismo tiempo se demanda a la Nación. Y se ha convertido en un jugoso negocio, por parte de quienes manejan el tema de estar demandando doblemente, porque no solamente demandan allá sino que demandan acá, y en esa situación yo no sería exagerado en pensar que de pronto el Estado ha tenido que pagar doblemente por este tipo de demandas, ya que no existe una coherencia en este aspecto.

Además al estar definidas estas prestaciones que, allí es un punto muy importante de este proyecto, es decir, ¿qué régimen vamos a adoptar para unificar? De hecho deberíamos de adoptar el régimen nacional establecido por la norma. Sin embargo, el proyecto establece un régimen distinto.

En segundo lugar, quiere el proyecto establecer lo que no se ha hecho todavía, que es tener un fondo que pueda responder a futuro de esas prestaciones. En el magisterio no existe en general un fondo que pueda responder por esas prestaciones, que no se deben, y es un error que repite la Nación y que repiten los medios de comunicación, inclusive algunos docentes, dicen: es que a nosotros nos deben esa plata. De hecho no la debemos, porque las cesantías se causan en el momento que se retira la persona. Pero si deberíamos tener un fondo para el momento en que se retiren tener la posibilidad de pagar. Entonces lo que estamos buscando con el Fondo es ir constituyendo este Fondo, para que en el momento en que se vayan retirando los docentes poder responder a través de una cuenta, porque quiero ser muy claro en ese aspecto: el proyecto se concibió no creando una organización, no creando un ente burocrático, sino simplemente una cuenta. Cuenta que se rompe un poco en su organización en el momento en que no puede ingresar por Constitución el 3 1/2 del IVA. Porque implica que de todas formas hagamos una cuenta nacional para los aportes nacionales, pero departamentalmente cada entidad territorial aportará su 3 1/2, a la parte que le corresponde, a la entidad que hace sus veces de Caja, pero no a través de este fondo, sino a través directamente a la entidad que preste el servicio.

Y finalmente, busca el proyecto y ya lo ha logrado, poder decir: cuánto les debemos? Poder decirle claramente a los docentes, que el día que se retire haya una entidad que responda y poder establecer, de una vez por todas lo que no se había podido hacer en el pasado. Decir: bueno ¿cuántos son, qué se les debe, cuánto se les debe? Y quién va a pagar.

Esa es realmente la filosofía del proyecto y ese es el marco sobre el cual estamos trabajando. Y excuséme que haya tenido que hacer esta pequeña historia, pero es importante para poder seguir la discusión.

Honorable Senador Jorge Selano:

Considero yo que sus observaciones, además es usted el autor de la ley, son muy precisas. Discrepo en que la participación que le hubiere correspondido a las entidades seccionales son las que crean esta oscuridad. La oscuridad existe por sí sola. Lo que yo pido es que haya alguna claridad de qué sucede cuando la entidad no paga. Porque es que todos los sistemas, pues unos pueden ser mejores, otros peores, entonces parece que todos son buenos; los existentes son buenos. Simplemente los aportantes no entregan el aporte en el tiempo debido. Y por supuesto se descapitaliza la entidad o se descapitaliza el Fondo, correspondiente y no se puede pagar. A ese problema no responde esta ley. ¿Qué debe hacerse para que las entidades que en una fecha determinada deben haber cumplido una obligación, no la cumplen? ¿Cuál es el procedimiento? No está en esta ley, señor Ministro.

Señor Ministro de Educación,

Doctor Manuel F. Becerra:

Honorable Senador: Permítame que le haga una precisión.

Lo importante de la ley, como está establecida en este instante, es que la Nación se compromete a hacer directamente por presupuesto nacional, la reserva, cada año, del aporte que hasta el momento no ha hecho; para pagar una obligación que se le va a generar, que es tener una previsión para pagar una deuda que se puede generar en el futuro o que de hecho se está generando con los docentes.

Entonces allí, ya por la ley, establecimos que la Nación aporte ahí dice el 8% del valor de la nómina de los docentes, para que entre a formar parte de este Fondo como aporte obligatorio de la Nación. Entonces eso tiene que salir directamente por presupuesto nacional, y además así se establece.

Ahora, lo que queda en duda es el aporte territorial. ¿Cómo va a pagar la entidad territorial? Al principio habíamos establecido que era, de entrada le decíamos, con el 3% del IVA que está establecido para prestaciones. Pero al haberse quitado del proyecto y además, al haber salido del Acto legislativo número 2, esa parte queda simplemente a un convenio. Y la verdad es que podríamos obligar, podríamos decir en la norma, si es necesario, lo que le estoy diciendo que la Nación no reconocerá ni ampliará el número de plazas hasta que no se firme el convenio. Y eso es la mayor presión que se puede hacer sobre un departamento. Ya se puede establecer y eso sería un mecanismo que nos garantizara de una vez.

La pregunta y la duda que me surge, cuando yo establecí esto, en una discusión larga que tuve con el Señor Víctor Renán Barco el tema, era que él me decía que esa norma, que nosotros obligáramos a la Nación, iba contra el Acto legislativo número 2, porque le estábamos poniendo cortapisa a un dinero que les pertenece a ellos. ¿Ya? Entonces cualquier cortapisa que le ponga de obligación para aportar esa plata, se puede refutar de inconstitucional, porque le estamos obligando a hacer ese aporte. Pero básicamente se le puede decir a la Nación, que la Nación no creará nuevas plazas hasta que las entidades territoriales no hayan hecho los respectivos cortes y sus aportes.

Honorable Senador Jorge Sedano González:

¿Por qué no se instituye en causal de mala conducta, es el caso de que el departamento deba unos aportes, al Gobernador que en el proyecto de presupuesto no satisfaga los aportes en una fecha determinada?

Honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Señor Presidente, señores Ministros: He escuchado con atención la intervención del Ministro de Educación, del ponente y de Su Señoría. Y no me voy a referir a la primera pregunta que hizo sobre quién responde.

Estoy de acuerdo con el Senador Zamir Silva en la respuesta que le dio. Pero he escuchado al señor Ministro lanzar una expresión, como si eso fuera fácil dejar a cada departamento con doscientos mil niños sin colegio porque la Nación no les amplía las plazas. Eso es difícil: eso no es voluntad del Gobierno, eso es una exigencia del pueblo colombiano: el problema de ampliar las plazas para darles educación a esa juventud: en esa forma, yo creo que no vamos a conseguir nada.

Lo importante en mi concepto, ya que está la existencia del artículo 183 de la Carta sobre el impedimento para que los dineros del IVA se cojan para otros menesteres, yo creo que al Gobierno le queda fácil y así centraliza más el pago. Que dentro del presupuesto nacional no solamente aporte lo que le corresponde al Gobierno Nacional, sino que aporte también lo que le corresponde a las secciones y repita contra las secciones porque es que la acción ejecutiva no le impide al artículo 183, esa acción ejecutiva no le impide al 183. Si la Nación quiere regular el sistema de pago en la educación nacional tiene que hacer el aporte total de los dineros que corresponden a la Nación y a las secciones y repetir contra las secciones para que así haya un ordenamiento justo. No hay ningún artículo de la Carta que le prohíba a la Nación repetir contra el impuesto del IVA. Porque es una obligación adquirida por los departamentos con la Nación y pueden ustedes repetir embargando ese aporte en la cantidad suficiente para solucionar el pago y solucionar la deuda que adquieren las secciones con la Nación.

Yo no creo, señor Ministro, y sobre todo que lo dice usted públicamente con una franqueza tremenda que vamos a recortar el número de maestros en los Territorios Nacionales; vamos a chantajear al gobernante de turno de las secciones porque si no pagan no hay más maestros para la educación. Yo no creo que es la solución. Me da mucha pena con usted, le tengo un alto aprecio, fuimos compañeros de Comisión ocho años, pero es una solución prácticamente subversiva la del señor Ministro, porque es que en realidad no entiendo cómo un Ministro de Educación nos dice a nosotros que la única forma de mejorar la educación es no nombrando más maestros porque no hay dinero para pagar.

Señor Ministro de Educación,
doctor Manuel F. Becerra:

Honorable Senador: Me da pena utilizar este mecanismo, pero quiero hacer claridad sobre lo que he dicho. He dicho que no existe un mecanismo que podía ser el mecanismo, es decir, que el mecanismo no es el mecanismo absurdo, porque lo que nosotros estamos diciendo es que poder pagar, y lo ha dicho el Gobierno durante todo este tiempo, el Gobierno no ha ampliado el número de plazas del magisterio abiertamente, hasta no decidir cuánta es la plata que debe y cómo lo va a pagar. Sería, a la inversa, un acto irresponsable seguir ampliando las plazas magisteriales hasta que no hubiere una claridad cómo vamos a responder por las prestaciones y cómo las vamos a pagar. Y decirles: Si ustedes quieren que amplíemos las plazas magisteriales tienen que garantizarnos que les podemos pagar a los que están, no es un mecanismo tan exótico como se dice. Sin embargo, yo no creo que ese sea el único. He dicho, que por ejemplo, podríamos utilizar ese mecanismo,

porque hasta el momento no hay ninguna, quiero repetir, no hay ninguna posibilidad coactiva para hacerlo. Ya que el Senador Sedano no dice: ¿Cómo vamos a obligarlos?, y yo digo: se me ocurre que puede ser esa, pero puede ser otra fórmula que realmente garantice a las entidades territoriales. A mí me parece que eso de la causal de mala conducta para el Gobernador puede ser una sustitutiva menos drástica que la que he dicho, y buscaría, desde el punto de vista de presentación, pero que busque exactamente lo mismo, que es precisamente que los Gobernadores. Además no sería un solo Gobernador el que tendría que firmar el convenio. Y firmado ese convenio con autorización de la Asamblea, obliga durante diez años ese aporte. No necesariamente son todos los Gobernadores. Es un solo Gobernador que tiene que formar el convenio para el aporte de los diez años.

Honorable Senador Ramón Elías Náder:

Señor Ministro: Mi propuesta es la siguiente. Siga, honorable Senador Sedano.

Honorable Senador Jorge Sedano:

Honorable Senador: Muchas gracias. Yo quiero dejarle al señor Presidente la conducción del debate.

Yo simplemente quiero anotar que hay un vacío porque no establece los instrumentos, los registros para obligar a las entidades aportantes a aportar en el tiempo debido.

El problema prestacional que tenemos en el país no es porque los sistemas sean malos. Todos son buenos. Es simplemente porque no aportan. No aporta el departamento, no aporta el Ministerio, en fin, quienes deben aportar. Y por lo tanto se causan los problemas a los maestros como de hecho se causan, y es imposible satisfacer esas obligaciones prestacionales. Pero si se estableciera un vicio en el presupuesto del departamento, de tal manera que el Contencioso Administrativo, que obviamente puede conocer de la ordenanza correspondiente, lo anulara; no sé, es una sugerencia, señor Ministro y distinguido ponente. Pero hay que poner un instrumento obligatorio para el aportante, de lo contrario esto se vuelve una ley bonita, con buenas intenciones, pero sin efectividad en la práctica, porque lo que uno sabe en la práctica es que no se paga porque los aportantes no cumplen.

Otro punto. Deben establecerse dentro de ese plazo de diez años. Fijémosnos no más: una entidad territorial puede gastar diez años en no pagar, pero mientras pasan los diez años se generan obligaciones exigibles en fechas intermedias durante esos diez años. Entonces ¿qué se hace con el beneficiado? Me parece que debe existir un cronograma para cubrir los aportes en porcentajes definidos. Decir: dentro del primer año pagará el 20%; en el segundo año el 30 restante, y así sucesivamente. De todas maneras cuantificar el aporte, debido, de tal manera que en un término previsible pueda ser pagado por la respectiva entidad.

Yo con mucho gusto quiero votar esa ley, pero si no se pone algo de esto, lamento y votaré en contra.

Otro punto señor ponente. Cuando se habla en el artículo 11 de las prestaciones que se causan y de las prestaciones que recibe el beneficiado, se dice en el numeral 3º.

"Por maternidad. Licencia remunerada equivalente al 100% del salario devengado durante ocho semanas en cada parto, y cuatro semanas más en caso de aborto. Eso es como que cuatro semanas más en caso de homicidio, porque estamos hablando un lenguaje jurídico. Debe decirse: En caso de aborto no provocado".

Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, honorable Senador
Luis Guillermo Giraldo Hurtado:

Poniéndole orden al debate, en el orden en que me habían pedido la palabra entonces la tienen el Senador Hernando Durán Dussán, el Senador Alfonso Valdiviés, el Senador Vásquez Fernández y el Senador Melo Guevara.

Honorable Senador Hernando Durán Dussán:

Señor Presidente. Yo he solicitado la palabra porque me cabe algo de responsabilidad frente a este problema. Soy el autor de la Ley 43 del año 75, que sufrió, como suele sufrir todo instrumento legal, y desde luego los actos legislativos también, aquí lo pudimos apreciar en estos días, una serie grande de modificaciones.

La Ley 43 del 75 fue víctima también del enriquecimiento conceptual aportado por Senadores y Representantes en la época. Y en realidad ni el Congreso ni el Gobierno, entonces pudimos medir como una disposición contenida en el artículo segundo, me parece, de esa ley, relativo a las prestaciones sociales, iba a originar conflictos posteriores. Redactamos muy cuidadosamente ese artículo con ayuda del presidente de la Corte Suprema de Justicia, que fue Rector de la Universidad Nacional, un jurista muy eminente, el doctor Luis Eduardo Mesa Velásquez, especialista en derecho laboral, porque venía obviamente un problema de sustitución patronal cuando se operaba la nacionalización y dejaba de ser patrón no solamente para el pago de sueldos sino para las prestaciones sociales, la respectiva entidad territorial y pasaba la Nación a hacerse cargo totalmente del pago.

Hay algo que intuitivamente, o por conocimiento directo de causa, el señor Senador Sedano puntualiza en su intervención, y que es clave ¿quién paga en caso de incumplimiento? Por una razón. Porque es que lo grave en la tradición del país es que ante las entidades no se cumplen las obligaciones pactadas. Los departamentos no le cumplen a la Nación; a veces la Nación tampoco le cumple a los departamentos, ni entre departamentos y municipios se cumplen esas obligaciones. Eso ocurre a todas las escalas. Yo pude comprobarlo aquí en Bogotá cómo el Congreso de la República no le paga los servicios de energía a la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá; tampoco el Banco de la República; desde luego Aeronáutica no paga los servicios, ni se paga el acueducto a la Empresa de Acueducto de Bogotá, y de teléfonos no se diga a qué grado llegan esas cuentas, lo propio ocurriría y durante largos años. Por eso es la razón de ser de una ley que arregle el problema prestacional entre las entidades territoriales, departamentos o municipios y la Nación para el pago de las obligaciones pendientes. Porque hay algo exacto en lo que dijo el señor Ministro hace un momento, y es que ya hoy no hay duda de quién es el patrón. Pudo haber duda entre quienes interpretaron la ley, sobre si el patrón era la Nación desde el 76, o a partir del 81 cuando terminaba el proceso de los cinco años del 75 al 80. Pero de todas maneras ya, al filo del 88, no hay duda alguna de quién es el patrón. Lo que hay que arreglar son unos pasivos que quedaron atrás. Pero, señor Presidente, mi intervención no la motiva esa circunstancia sino otra: Cuando se expidió la Ley 43 del 75, ley que estaba financiada no solamente por esas quintas partes, es decir, por esos 20 por cientos que se iban a pagar anualmente contra una suma nueva, fruto de la reforma tributaria del año 74, la ley aseguraba el pago del Magisterio en una forma completa y total. No hubo problemas. Sólo que después de esa ley no hubo previsión en quienes me hicieron el honor de sucederme en el Ministerio de Educación en esos tiempos inmediatamente siguientes, no me alcanzo a referir al Senador Angulo que llegó un poco más tarde, y no se apropiaron fondos adicionales a aquellos previstos en la Ley 43 del 75, que llegaban hasta el año 80. Y de pronto la Nación se vio en el 81, en el 82, en una situación muy difícil, que consistía en que tenía que pagar los 150 mil, 160 mil maestros de la época y no tenía la apropiación suficiente. Entonces algún ilustre amigo nuestro, Ministro de Hacienda en la época, muy brillante persona, el doctor Jaime García Parra, decía a la Nación la ha quebrado la Ley 43 del 75. Y algún sucesor del Ministro García Parra, el doctor Eduardo Wiesner Durán, también Ministro de Hacienda, decía: Es evidente, a la Nación la quebró esta ley, que le pasó a cargo de la Nación el pago de los sueldos del Magisterio que antes cubrían a los departamentos y en algunos casos a los municipios. Y naturalmente llovieron sobre el Senador Durán Dussán, que entonces no estaba en el Senado sino desempeñando otras funciones públicas, rayos y centellas, porque el causante de la quiebra nacional.

Vinieron los estatutos docentes: ahí tenemos pendiente un debate que vamos a hacer un día de estos con el Senador Lloreda; ya en el debate pasado sobre la reforma constitucional, quedó pendiente. Vino un estatuto docente, vino un estatuto de asimilación, vinieron cargas nuevas para la Nación y se creó una situación de pasivo sumamente fuerte, frente al Magisterio.

Hoy, señor Presidente, viene este proyecto de ley, que yo creo que está bien inspirado en cuanto al propósito de arreglar unos pasivos, ya un poco lejanos. Pero de la lectura del articulado me quedó la idea de que además de arreglar unos pasivos y de establecer unos procedimientos para llegar a ello, se establecen nuevas cargas prestacionales a favor del Magisterio.

Menciono una que me quedó de la lectura que hizo el señor Secretario: Se suben las pensiones del Magisterio al 100%. Tengo entendido que la ley establece ahora hasta el 75% como valor de la pensión de jubilación. Al subirla al 100%, pues hay un 25% adicional que tiene un costo que valdría la pena cuantificar.

Oí leer una serie de artículos que establecen unas obligaciones de carácter social a favor del Magisterio, a favor de los docentes y a cargo de la Nación, y dicen la una y la otra: Sin limitación alguna, sin limitación alguna, sin limitación alguna.

Yo quiero simplemente, porque no estaba en el momento en que se hizo la lectura de la ponencia y no sé si esté contemplada en la ponencia esa información, quiero simplemente indagar cuánto vale esta ley. Porque es que aprobar leyes es fácil, señor Presidente. Pupitrero más, pupitrero menos. Y desde que haya quórum decisorio queda aprobada la ley.

¿Cuánto vale esta ley, cuánto le cuesta a la Nación? ¿Hay algún estudio que nos diga qué valen estas prestaciones sociales, fuera de los pasivos? Porque los pasivos deben de estar cuantificados a estas horas y se establece la obligación, en parte a cargo de las entidades territoriales y en parte a cargo de la Nación durante el proceso de nacionalización. Y se establecen sobre el futuro unas obligaciones, para alimentar un fondo prestacional que va a atender el pago de las prestaciones a favor de los docentes y a cargo de la Nación, y eso está bien. Pero ¿cuánto valen para la Nación estas prestaciones nuevas? ¿Valen \$ 100.000 por maestro? ¿Valen \$ 50.000? ¿Valen \$ 500.000? Es que me pareció oír también, señor Presidente, que se le da a la cesantía un carácter retroactivo. Y habría

que ver a cuánto asciende esa suma. Como se trata de alrededor de 200.000 docentes, hay que tener en cuenta cuánto vale lo que vamos a pagar y saber si la Nación está en condiciones de pagar. Porque estamos discutiendo no solamente viejos pasivos, sino nuevas prestaciones sociales. Yo no estoy diciendo que me opongo a ellas; a lo que sí me opongo a votarlas sin saber cuánto valen. Nosotros no podemos irresponsablemente legislar y lanzar una carga fuerte sobre la Nación, que mañana no va a estar en condiciones de pagar si no sabemos cuánto es.

De manera, señor Presidente, que mi intervención se limita a averiguar cuánto es el costo de esta ley. Puede ser que el señor ponente disponga de la información, pero si no aquí está el señor Ministro de Educación y el señor Ministro de Educación nos puede informar si hay algún estudio, si hay alguna información que nos oriente, si la ley vale \$ 100.000 millones o vale \$ 1.000 millones o vale \$ 200.000 millones o vale 50.000 millones, porque varía sobre el Fisco Nacional la carga según la información que nos pueda suministrar.

Eso es todo, señor Presidente.

Honorable Senador Guillermo Vázquez:

Gracias, honorable Presidente, señores Senadores.

Yo creí que el uso de la palabra le daba prelación a todos los ponentes. No sabía yo que era únicamente cuando se trataba de un acto legislativo que va a reformar la constitución. Pero de todas maneras yo le agradezco mucho que me dé el uso de la palabra.

Solamente lo que yo quiero pretender en este momento es ponerle un poco de orden a este debate. Yo sí quiero tratar de darle una respuesta concreta al doctor Sedano, sobre la duda que le embarga, de la cual yo también soy participe en mucha parte, y es la relacionada ¿con qué pasa? Quiero volver sobre ese tema para darle respuesta a la primera interrogante:

Y tal como se lo mencioné, doctor Sedano, al principio, es posible que no pague la Nación, es posible que no pague la entidad territorial, en fin, cualquiera de las entidades que estén obligadas a pagar una obligación contraída con el Magisterio concretamente con el fondo.

Yo creo que en primer lugar la única manera de controlar efectivamente eso, y valga la redundancia, es mediante un adecuado control fiscal. Ese adecuado control fiscal es de la competencia, si es de la Nación, es del Congreso, si es del departamento es de la Asamblea y si es del municipio es del Concejo. Si no se cumple con esa obligación de incluir esas partidas a la cual están obligadas a pagar diferentes entidades, pues queda el recurso del Contencioso Administrativo, para que haga valer esa obligación y ese derecho que tiene la respectiva corporación.

En segundo lugar, en su pregunta, doctor Sedano, relacionada con cómo se estipula ese pago. El proyecto de ley contempla que ese pago, mediante un acuerdo entre las entidades obligadas y el Magisterio, se va a desarrollar mediante un corte de cuentas, que establecerá cuál es la obligación de cada uno para con el Magisterio.

Se establece también que habrá un lapso máximo de seis meses para que se efectúe ese corte de cuentas. Una vez efectuado ese corte de cuentas se determinan cuáles son las obligaciones de cada uno. Teniendo ya conciencia sobre cuáles son las obligaciones, se ha de cancelar, dice el proyecto, en diez años, por cuartas partes iguales.

En cuanto a la otra pregunta relacionada con el régimen prestacional, el numeral 4º si no estoy mal, dice: "Por maternidad. Licencia remunerada equivalente al 100% del salario devengado durante ocho semanas en caso de parto, y cuatro semanas en caso de aborto y a las asistenciales sin limitación alguna".

Yo estoy de acuerdo con usted, doctor Sedano, en la referencia que hizo al aborto, y no quiero hacer ningún comentario más al respecto, pero estoy de acuerdo con usted.

Pasando ya a darle respuesta a algún interrogante al señor Ministro de Educación, yo quiero mencionarle al honorable Senador, y quiero llamar su atención para que me presten toda la posibilidad de atención en lo que les voy a decir.

El 3.5% del impuesto del IVA, que estaba contemplado en el proyecto original del Gobierno, no verá una contribución periódica para el Fondo de Prestaciones Sociales que se pretende crear en este proyecto. Simplemente lo que se quería cumplir con esos aportes del IVA, era con las obligaciones ya creadas, es decir, un patrimonio que se le iba a dar a ese Fondo para iniciar operaciones, pero no se constituía en ningún momento como un aporte periódico para que el Fondo pudiera funcionar. Yo con todo el perdón y con todo el respeto que me merece el señor Ministro, la interpretación es errónea. Simplemente se creaban unas obligaciones, por decirlo, de un millón de pesos, se iba a pagar en diez años con ese aporte del 3.5%. Pero resulta que así estaba previsto en el proyecto antes de que el diez de diciembre de 1987 el Senado de la República aprobara el Acto legislativo número 2, que se habría de incorporar al artículo 183 de la Carta Fundamental, en el cual se prohíbe que esos recursos del IVA tengan una destinación diferente para lo que fue otorgada. Entonces no era realmente uno de los ingresos que iba a tener periódicamente el Fondo, simplemente que

las partes obligadas con esas obligaciones le pagaren directamente al Fondo.

De otra parte, yo también quiero manifestarle, señor Ministro, que el proyecto, tal como salió de la Cámara de Representantes, donde fue debatido ampliamente en la Comisión Primera donde se nombró una subcomisión que conjuntamente con los señores representantes de los docentes oficiales, concretamente con FECODE, y con especialistas en la materia por parte del Gobierno Nacional, llegaron a ese acuerdo. Acuerdo que posteriormente rubricó el mismo Ministerio de Educación y el mismo FECODE, diciendo que estaban de acuerdo, tal como salió el proyecto de la Cámara, tanto de la Comisión como en plenaria. Quiero significar con esto que en la Comisión Primera del Senado no se le practicó ninguna modificación. Entonces yo no veo el por qué se trata ahora de argumentar que si no es con ese 3.5% de la redistribución del impuesto IVA, no puede funcionar el Fondo. El Fondo funciona con los ingresos que realmente se crean en la ley; con los aportes de la Nación, con los aportes de los mismos empleados y con las obligaciones que han de cancelar las entidades que quedan obligadas pero por el proceso anterior y con los rendimientos que puedan dar a una junta directiva creada para tal efecto, la inversión de los fondos así generados.

Entonces no es que realmente el proyecto cuando salió de Cámara murió; no, todo lo contrario. El Gobierno y los maestros estuvieron totalmente de acuerdo. Tengo comunicaciones por escrito, en las cuales se afirma que están de acuerdo con el proyecto tal y como salió de la Cámara de Representantes, tanto de la Comisión como de plenaria.

Yo creo que el fondo sí puede funcionar y va a tener los ingresos suficientes para cumplir con las obligaciones prestacionales que se puedan crear y que se puedan causar.

Tal como se leyó en el articulado, esos fondos pueden generar cerca de, tal vez me equivoque, unas cifras o unas cifras menos, unos \$ 30.000 millones anuales.

Honorable Senador Hernando Durán Dussán:

Excúseme, honorable Senador, que insiste en una pregunta ¿Cuánto vale el pago de las alzas prestacionales previstas? ¿Cuánto vale el conjunto del proyecto? ¿Hay algún cálculo hecho? ¿Su Señoría me puede dar esa información?

Honorable Senador Juan Guillermo Vázquez:

Cuando estaba hablando del Fondo me iba a referir a las prestaciones sociales contempladas en el presente proyecto.

Yo decía hace unos segundos que a mi modo de ver el Fondo sí va a generar los ingresos suficientes para cumplir con esas prestaciones sociales. Es decir, va a generar los ingresos suficientes para cumplirlos, a partir de cuando el proyecto ya se convierte en una ley; puede ser a partir de 1988. Va a generar los ingresos suficientes.

Pero yo también le quiero decir, honorable Senador Hernando Durán Dussán, que en el proyecto tal como está contemplado, no hay ninguna prestación nueva. Lo único que se le adicionó es que del 75% de la pensión de jubilación se pasó al 100%. Pero esto tiene su explicación.

Si mal no recuerdo, con la Ley 114 de 1913 y la 32 de 1928, nació la pensión de gracia, a la cual tenían derecho también los docentes nacionales y que no era incompatible con la que tienen ahora. O sea que ellos lo que hicieron fue cambiar un 150% de pensión de jubilación a un 100%. Si vamos a ese cálculo matemático, de sumar y de restar, tenemos que concluir que realmente disminuyeron su pensión.

Ese fue uno de los acuerdos a los cuales llegó el Ministro de Educación y FECODE. O sea que se rebajaron de un 150% a un 100% de jubilación.

Podíamos deducir entonces que los docentes oficiales dijeron: entregamos esa prestación social para que unifiquemos un sistema prestacional. Eso fue lo que hizo FECODE; eso fue lo que hizo el Gobierno.

Le voy a dar una interpelación al doctor Valdivieso y con mucho gusto tratamos de cuantificar, que también tengo los datos.

Honorable Senador Alfonso Valdivieso:

¿Por qué no nos dice cuánto vale el proyecto, honorable Senador?

Honorable Senador Juan Guillermo Vázquez:

El proyecto, si partimos de la creación del Fondo y de los recursos con los cuales va a funcionar, vale \$ 30.000 millones y sobra dinero para invertir, para otorgar vivienda a los docentes oficiales y para prestar recursos médico-asistenciales.

Honorable Senador Alfonso Valdivieso:

Honorable Senador: Yo en realidad creo que este proyecto necesita una información que inclusive debe de provenir no sólo de la presentación misma de la ponencia, sino también del estimativo consolidado que pueda obtenerse de parte de la Nación, departamentos, intendencias, comisarias, es decir, de todas las entidades territoriales.

En verdad he podido comprobar en el curso de la discusión, que sí quedan algunos aspectos que deben ser objeto de una mayor precisión. Es cierto que no hay procedimientos para garantizar el aporte a cargo de las entidades obligadas a hacerlo, ni las consecuencias para el funcionario encargado de ordenar esos recursos, esos pagos. Pienso también que el Senador Durán ha formulado una pregunta, y a pesar de su apreciación en el sentido de que no se están creando nuevas cajas prestacionales, yo creo que la misma unificación del régimen prestacional definitivamente nos puede llevar a la conclusión de que sí hay cargas prestacionales nuevas por ese solo aspecto.

Además, con respecto a las cesantías hay que mirar si en verdad se ha creado una retroactividad como ya se ha afirmado por fuentes gubernamentales, no en la sesión de la fecha sino en declaraciones radiales. En fin, yo creo que esta materia, por lo demás, ha ocupado la atención de la opinión pública de la del Congreso, pero en verdad considero que debe ser objeto de un análisis que nos permita el conocimiento de una información adicional. Y pienso que lo debemos hacer dentro del curso de las actuales sesiones ordinarias. Porque, además el proyecto debe volver a la Cámara de Representantes, debido a las modificaciones que se le están introduciendo. Nosotros tenemos todavía dos semanas de sesiones y si logramos que se precisen esas informaciones y, es más, que se establezcan los mecanismos, como los propuestos por el Senador Sedano, sobre las consecuencias del no aporte de las entidades, pues podríamos ganar mucho en precisión de estos conceptos.

En consecuencia, yo he querido redactar, y me propongo plantear a la Comisión la creación de una subcomisión para que en un breve término y en compañía lógicamente con el ponente, con el Gobierno y los interesados, la asociación de FECODE, pues podamos contar acá con una mayor información y podamos proseguir en el análisis de otros proyectos hasta tanto esa información nos llegue.

Concluyó el Senador Valdivieso Sarmiento presentando a la consideración, la siguiente

Proposición número 114

Designase por la Presidencia una subcomisión a fin de establecer el alcance del Proyecto en discusión número 196 de 1987, en cuanto a los siguientes aspectos:

- Procedimientos para garantizar el aporte al Fondo y consecuencias de la no apropiación por parte de las entidades territoriales obligadas a contribuir a su financiación;
- Efectos fiscales directos para departamentos y municipios;
- Impuesto presupuestal de las nuevas cargas prestacionales.

La subcomisión rendirá informe en el término de cinco días.

Alfonso Valdivieso Sarmiento.

Abierta la consideración de esta moción, hicieron uso de la palabras los honorables Senadores:

Honorable Senador Juan Guillermo Vázquez:

Muchas gracias, señor Presidente y honorables Senadores:

Senador Valdivieso: Yo no me opongo de ninguna manera, mal estaría pues en oponerme de que vaya a crear o a configurar una subcomisión para que haga un estudio de esa magnitud. Me complace sobre manera. Además, creo que se pueden dilucidar algunos aspectos que probablemente no estén bien claros. Pero yo sí puedo asegurar que no se ha creado ninguna prestación nueva, excepto el cambio que acabé de mencionar. Más todavía, las entidades territoriales sobrepasan a las prestaciones sociales de la Nación, pero ya eso es competencia de las mismas entidades territoriales; es competencia de las Asambleas que las otorgaron mediante ordenanza, o de los Concejos que las otorgaron mediante acuerdo.

De ninguna manera se va a obligar a la Nación a que también cumpla con esas prestaciones sociales.

Usted sabe, señor Ministro, que hay un informe, ante una solicitud del Ministro de Educación, sobre un concepto relacionado con estas prestaciones sociales otorgadas por Asambleas y otorgadas por los Concejos. No obliga en ningún momento a la Nación. De manera que no podemos contar señor Valdivieso con esas prestaciones adicionales que se le quieren incrementar al proyecto en discusión. Eso no tiene razón de ser.

El Gobierno Nacional, preocupado con el tema de los maestros, ordenó a la Previsora Nacional un estudio minucioso sobre este problema. La Previsora de una parte, FECODE de otra parte, el Ministro de Educación por otra parte, trató de cuantificar cuáles eran las obligaciones creadas y hasta cuánto podía ascender el monto de las prestaciones sociales a partir de la sanción de este proyecto, es decir, en el caso de que se convirtieran en ley.

Los estudios que se han hecho en cuanto a los ingresos del Fondo, superan los \$ 30.000 millones. Y las obligaciones que se van a crear por prestaciones sociales causadas, superan los \$ 22.000 millones. Pero en el proyecto también se contempla que ese Fondo va a prestar servicios médicos asistenciales, va a prestar servicios de vivienda y otra clase de servicios para los familiares de los docentes oficiales.

Yo creo, para terminar, para dejar en libertad al señor Presidente y al doctor Melo Guevara, que va a hacer uso de la palabra por lo dispuesto, por los análisis realizados, los estudios concienzudos que se practicaron en la Cámara de Representantes conjuntamente y mediante acuerdo con FECODE y con el Ministro de Educación en representación del Gobierno, lograron conformar un proyecto de ley que realmente si fue modificado sustancialmente, pero que si permitía que el Fondo pudiera subsistir y que cumpliera oportunamente con las obligaciones con los docentes afiliados.

Para el ponente es un buen proyecto: para el ponente, si bien es cierto que no soluciona totalmente el problema de los maestros, también lo es que si contribuye en gran parte para que este problema desaparezca; para el ponente es un alivio que se le va a dar al mismo Gobierno, sea nacional o sea departamental o sea municipal, para el mismo usuario y para nosotros los padres de familia que en primer término somos los que tenemos que propiciar a nuestros hijos esa educación.

Sin embargo, yo pretendía que este proyecto, polémico por cierto en este momento, saliera hoy de esta Comisión: no en ningún momento estoy contra la subcomisión: lo que si me preocupa es el tiempo que pueda tener esta Comisión para evacuar este proyecto.

Lo de regresar a la Cámara de Representantes, ustedes mejor que yo, conocen que cuando se trata de alguna modificación rio sustancial, no de fechas, simplemente se tramita en la Oficina de Leyes y la remiten a la plenaria donde es evacuada inmediatamente.

De otra parte, señor Presidente, esos son mis conceptos respecto del proyecto que se discute, y en el momento que cualquiera de los honorables Senadores requieran alguna explicación adicional, estaré pronto a brindarla.

Muchas gracias.

Honorable Senador Gabriel Melo Guevara:

Señor Presidente: En el país existe suficiente conciencia sobre la gravedad de este problema. Ha estado pesando sobre la Nación durante mucho tiempo, ha perturbado el buen desarrollo de las labores educativas, inclusive en algunos casos, ha motivado unas perturbaciones locales en el orden público, porque estamos sufriendo las consecuencias de haber legislado sin pensar que toda ley que se haga cuesta algo y que hay que prever la forma como se va a cumplir con esas obligaciones. No es justo, como no ha sido justo con el sector docente colombiano, el establecer unas obligaciones legales para después negárselas en la práctica. Es darle un título en donde aparecen unos derechos claros que se han establecido a su favor, para después incumplir con las obligaciones correlativas, por parte de las entidades públicas. Esa es una injusticia radical que está en el fondo de ese sistema que se ha montado al rededor de prestaciones, beneficios concedidos, sin pensar que llega inevitablemente el momento de pagar. Existen, nadie los desconoce, yo no creo que en este momento ninguna persona en el país pueda sugerir siquiera que se desconozca uno solo de los derechos adquiridos por los trabajadores del sector docente. Pero, a pesar de la buena intención del proyecto, no podemos dejarnos llevar por esa bondad, que aparece desde el mismo título, sin averiguar de si de verdad el sistema que se está montando va a funcionar. O si estamos cambiando un sistema que no funciona por otro sistema que tampoco funciona. Porque entonces estaríamos cambiando una injusticia por otra injusticia y agregándole a esto la gravedad de un engaño al cambiar de sistema.

Me parece que en ese articulado hay unos problemas básicos que sería conveniente dilucidar antes de entrar a decidir sobre el texto de los diferentes artículos.

Ya se ha mencionado aquí, en primer lugar, los acuerdos que hay que realizar del Gobierno con las entidades territoriales. Esas son unas normas de buena voluntad, en donde si el Gobierno tiene buena voluntad, hace el acuerdo. Y si la entidad territorial tiene buena voluntad hace el acuerdo.

¿Ese artículo qué dice? El artículo correspondiente en este proyecto dice que si el Gobierno quiere y las entidades territoriales quieren pueden hacer una serie de acuerdos. Para eso no necesitamos el artículo. Porque lo pueden hacer desde ahora. Si existe esa voluntad el Gobierno Nacional frente a cualquier entidad territorial, dice: Yo quiero realizar este acuerdo, y lo realiza y lo propone, y lo dice aquí. Pero es que es muy difícil. Los Gobernadores a veces no acce-

den: los Gobernadores son agentes del Presidente de la República, y el Presidente de la República quiere que se hagan los acuerdos y la Nación está dispuesta a hacerlos, pues los Gobernadores proceden inmediatamente a hacerlos o dejan de ser Gobernadores.

Aquí en este recinto están sentados muchos ex Gobernadores. Todos saben exactamente que cuando desempeñaron ese cargo lo hicieron en calidad de agentes del Presidente de la República. Por consiguiente, no dilatemus lo que se puede hacer ya con una simple orden administrativa, la expresión concreta de la voluntad del Gobierno de hacerlo, por la dilación que representa el establecimiento de una nueva norma legal que jase Dios! cuándo terminará cumpliéndose, con los tránsitos de los gobiernos que están con el sol a las espaldas y de los gobiernos nuevos que comienzan para enterarse de qué fue lo que les dejó el antecesor. Lo que se puede hacer ya, hagámoslo, sin necesidad de entrar en los dilatados procesos de un cambio de legislación. Y eso tiene que hacerse institucionalmente. No podemos regresar al sistema de las presiones, y menos al sistema de las presiones implantado desde el Gobierno.

Nosotros hemos visto como en muchos casos el sector docente ha tenido que recurrir a las huelgas, que cuando se anuncian suscitan al principio una reacción en contrario. ¿Por qué hay una nueva huelga? Hasta que ellos explican por qué hay una nueva huelga y viene la relación de injusticias que comienza, finalmente a explicar el por qué se tiene que acudir a las vías de hecho. Pero los gobiernos no pueden acudir a esas vías de hecho; no pueden entrar a negociar las plazas a cambio de un acuerdo de voluntades de la Nación con las entidades territoriales, porque en ese entonces estaríamos repitiendo desde el Gobierno, el mismo error: el error de recurrir a las vías de hecho: no les creamos las plazas, para conseguir un efecto que se obtendría mediante una simple orden del Presidente de la República al Ministro del ramo y a los Gobernadores, que son sus agentes. Porque si los agentes no cumplen la orden hoy, con lo que existe, con las disposiciones legales que ya existen y que son de obligatoria observancia, ¿quién nos garantiza que van a cumplir la orden presidencial el día de mañana con el nuevo artículo? ¿O es que las nuevas disposiciones van a resultar de mejor familia? Si es así se van a cumplir.

Hay algo más:

Se ha preguntado aquí y con razón cuánto vale el proyecto. Yo querría concretarle esas preguntas, esta vez al señor Ministro de Educación.

Me llama mucho la atención porque en el expediente aparecen toda suerte de consideraciones. Desde la exposición de motivos, cuando fue traído ese proyecto a la consideración del Congreso por el Ministro de Hacienda, el actual, y por el anterior Ministro de Educación, no aparece absolutamente ninguna cifra. Y me llama la atención porque en las exposiciones que hacen los Ministros de Hacienda hablan con cifras. Aquí este Ministro logró el milagro de presentar un proyecto sin decir cuánto vale y sin mostrar ninguna preocupación por cuánto vale. Y uno lo primero que piensa es que si los Ministros de Hacienda piensan que van a cumplir con las obligaciones que están contrayendo con los proyectos que presentan en caso de que se conviertan en ley, deben saber de dónde sale el dinero y cuánto dinero tienen que comenzar a reservar para cumplir con esas obligaciones. Porque el Ministro de Hacienda que contraiga una obligación y no diga cuánto le vale y no lo haya pensado y no sepa de dónde salen los recursos, es Ministro de Hacienda que no está pensando en cumplirlas. Y eso lo sabemos muy bien: es la experiencia de todos estos años. Y después he visto en el estudio de la Cámara que tampoco, aparece ninguna cifra. En una excelente ponencia presentada por el doctor Juan Guillermo Vásquez se hace un muy completo análisis del articulado, pero no están las cuantificaciones.

Entonces lo primero que tenemos que saber es cuál es el monto del pasivo. Eso tiene que estar calculado. Alguien debe tener ese dato, y si no, deben existir las bases para hacer los análisis respectivos. Y sería bueno que el Congreso de la República, al votar un proyecto tan importante y tan cuantioso, supiera de cuánto pasivo estamos hablando. Primera pregunta.

Segunda. ¿Hay unas cargas prestacionales nuevas? Se nos ha dicho que no. Yo querría que el señor Ministro de Educación nos precisara. ¿Hay prestaciones nuevas o no hay prestaciones nuevas? En caso afirmativo ¿cuánto valen esas prestaciones nuevas?

Y finalmente, ¿las prestaciones existentes se aumentan o se disminuyen? En el caso de que se aumenten

¿cuánto se aumenta? En el caso de que se disminuyan yo no estaría dispuesto a votar absolutamente ninguna disminución en esas prestaciones salvo que haya una manifestación expresa de los trabajadores de que ellos reconocen la justicia de esa disminución, porque si no se estaría sentando un principio terrible como norma legal en Colombia, y es que se pueden disminuir derechos adquiridos con su trabajo por, en este caso los docentes, y después por el conjunto de los trabajadores colombianos.

Señor Ministro: Le quedan planteadas esas inquietudes que espero que usted nos absuelva para que podamos votar favorablemente un proyecto sobre tema tan importante.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:

Yo quisiera anotar como aspectos muy singulares de este proyecto de ley, algunos que he verificado mirando rápidamente el expediente.

Inicialmente el proyecto fue presentado a la consideración de la Cámara de Representantes por los Ministros Antonio Yepes Parra, de Educación, y Luis Fernando Alarcón Mantilla, de Hacienda. Y luego que ha sido tramitada en la Cámara, aquí encuentro comunicación del Ministro de Hacienda, de los autores, por aquello de las iniciativas gubernamentales, que ya se opone al proyecto y le hace unas objeciones de orden constitucional que coinciden con las que yo formulé desde el primer momento. En cuanto estimo que realmente esta Comisión no es competente, por las materias de que se trata, que son materias prestacionales o relacionado con el régimen educativo y el proyecto no contiene ningún tipo de facultades extraordinarias.

Aquí se designó una subcomisión para estudiar este tema y desde luego la mayoría de los subcomisionados fue de opinión favorable al trámite en la Comisión; yo creo más que todo por la convicción que tiene el ponente, doctor Juan Guillermo Vásquez, honda y profunda, sobre las bondades del proyecto. Pero leo el informe de la subcomisión y quedo en la misma persuasión que tenía, de que realmente la Comisión Primera Constitucional no es competente para tramitar este asunto. Como lo estamos viendo, por los temas que se proponen por las observaciones que hacen los honorables Senadores. Y hay una cuestión que por eso calificué de singular: El Ministro de Hacienda es de los proponentes y aparece ahora oponiéndose al proyecto. Debe ser que cambió tan sustancial y fundamentalmente, que se desvirtuó el propósito que en principio tuvo el Ejecutivo para traer este tema a la consideración del Congreso.

Se pregunta, y lo hizo el Senador Durán Dussán: ¿Cuánto vale este proyecto? Yo vi que inicialmente el distinguido ponente vaciló y luego respondió. Dio una cifra de treinta mil millones.

Aquí no hay ninguna certificación, ninguna estadística que permita evaluar ni precisar como exacto y definitiva la cifra que nos dio el Senador ponente al responder al doctor Durán Dussán.

Como hay este documento del Ministro de Hacienda, yo creo que valdría la pena que lo conozcan los Senadores. Sería de pronto útil y conveniente que también venga el Ministro de Hacienda aquí, porque este es un proyecto de alto bordo, de una gran dimensión y que según lo que aquí se decida podemos tener todo tipo de manifestaciones en este país. Buenas, convenientes, regulares, saludables, etc. Esto no se puede votar así a la ciega, haciendo fe de la convicción de un distinguido y honorable colega: esto hay que estudiarlo a fondo, con precisión y con seguridad. Y la primera objeción que yo formulo, que ya la formulé, es de manifiesta inconstitucionalidad. Esta Comisión no es competente para tramitar este proyecto, así quisiéramos por galantería, cortesía, amistad, concederle la razón al Senador ponente.

En interpelación concedida al honorable Senador Mario Olarte Peralta, solicitó a la Presidencia que por haber transcurrido el término reglamentario para sesiones y no haber pedido sesión permanente, pedía al señor Presidente levantara la sesión.

La Presidencia, atendió la petición del Senador Mario Olarte, 4:00 p. m., sin tomar determinación sobre la moción número 114, levantó la sesión y convocó para el día jueves 1º de diciembre a partir de las 10:00 a. m.

El Presidente,
LUIS GUILLERMO GIRALDO HURTADO
El Vicepresidente,
GUILLERMO ANGULO GOMEZ
El Secretario,
Eduardo López Villa.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 26 de julio de 1989, a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Nombramiento de la comisión accidental para que estudie y proponga en relación con los documentos enviados por la Contraloría General de la República, de acuerdo al artículo 164 del Decreto-ley número 09457 de noviembre 17 de 1988, contra el doctor Héctor José Moreno Reyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 551140 expedida en Sogamoso.

Nombramiento de comisión accidental para que estudie e informe sobre la investigación contra el honorable Representante Fabio Valencia Cossio, por faltas al reglamento interno de la corporación, según denuncia presentada por el doctor Alvaro Diego Montaña.

Nombramiento de comisiones accidentales para que estudien las objeciones del Poder Ejecutivo a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 112 Cámara, 95 Senado de 1988, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Ministerio de Obras Públicas y Transporte para nacionalizar una carretera en el Departamento de Caquetá". Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en Anales número 4 de 1989. El informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Ejecutivo están publicadas en los Anales número... de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 79 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Rodrigo Turbay Cote.

Proyecto de ley número 109 Cámara, 93 Senado de 1988, "por la cual se nacionaliza e incorpora al Plan Vial Nacional una carretera en el Departamento de Boyacá". Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en Anales número 4 de 1989. El informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Ejecutivo está publicado en Anales número... de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 79 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Tito Alfonso Pérez Pérez.

Proyecto de ley número 84 Cámara, 94 Senado de 1988, "por la cual se conceden unas autorizaciones al Gobierno Nacional, con base en el numeral once (11) del artículo 76 de la Constitución Nacional en relación con unas carreteras en el Departamento de Cundinamarca". Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en Anales número 4 de 1989. El informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Ejecutivo está publicado en Anales número... de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 63 de 1988. Autor del proyecto el honorable Representante Carlos Alfonso Ayala Jiménez.

Proyecto de ley número 172 Cámara, 214 Senado de 1987, "por la cual se nacionaliza e incorpora al Plan Vial Nacional unas carreteras en el Departamento de Tolima". Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en Anales número 4 de 1989. El informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Ejecutivo está publicado en Anales número... de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 91 de 1987. Autor del proyecto el honorable Representante Héctor Dechner Borrero.

Proyecto de ley número 161 Cámara, 190 Senado de 1987, "por medio de la cual se autoriza al Gobierno Nacional para que nacionalice e incorpore al Plan Vial Nacional unas carreteras en los Departamentos del Cauca y Valle". Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en Anales número 4 de 1989. El informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Ejecutivo está publicado en Anales número... de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 147 de 1987. Autor del proyecto el honorable Representante Clemente Carabali Solís.

Proyecto de ley número 136 Cámara, 237 Senado de 1987, "por la cual se enajenan unos inmuebles nacionales y se dictan otras disposiciones". Las objeciones del Ejecutivo están publicadas en Anales número 40 de 1989. El informe de la comisión accidental que estudió las objeciones del Ejecutivo está publicado en Anales número... de 1989. El proyecto está publicado en Anales número 71 de 1987. Autor del proyecto el honorable Representante Atilio Moreno Paz.

IV

Elección del Procurador General de la Nación para el resto del período constitucional (Proposición número 1)

V

Proyectos para segundo debate.

Proyecto de ley número 263 Cámara, 1 Senado de 1987, "por la cual se desarrolla el artículo 6º del Acto legislativo número 1 de 1986, sobre consultas populares". Ponente para segundo debate el honorable Representante Luis Eduardo Córdoba Barahona. Ponencia para primer debate Anales número 74 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 108 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 51 de 1988. Autor del proyecto el honorable Senador Hugo Escobar Sierra.

Proyecto de ley número 202 Cámara, 6 Senado de 1988, "por la cual se crea la Comisión Nacional de Energía y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Armando Estrada Villa. Ponencia para primer debate Anales número 163 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 206 de 1988. Autor del proyecto el señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guillermo Perry Rubio.

Proyecto de ley número 255 Cámara, 138 Senado de 1988, "por medio de la cual se cambia el nombre del colegio nacional 'La Salle' de La Uvita (Boyacá)". Ponente para segundo debate el honorable Representante Tito Alfonso Pérez Pérez. Ponencia para primer debate Anales número 205 de 1988. Ponencia para segundo debate Anales número 206 de 1988. El proyecto está publicado en Anales número 143 de 1988. Autor del proyecto el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

VI

Citaciones concretas para la fecha.

(Proposición número 2)

Al señor Ministro de Educación Nacional, doctor Manuel Francisco Becerra B.

Promotora: La honorable Representante María Izquierdo de Rodríguez.

Cuestionario:

"Sobre la Facultad de Medicina de Tunja".

1º ¿Conoce el señor Ministro el contenido de la Ley 50/86 que autoriza al Gobierno Nacional para que por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, organice un programa de medicina con orientación comunitaria? ¿Qué concepto le merece al Ministro este mandato legal?

2º ¿Considera el señor Ministro que las leyes que el Congreso aprueba y el Presidente de la República sanciona son susceptibles de ser modificadas por el capricho de una Junta Directiva, en este caso por la del ICFES?

3º Conociendo la importancia del cumplimiento de la ley, ¿por qué permitió el señor Ministro que su delegado y la Junta Directiva del ICFES, produjera los Acuerdos números 046 y 069/89, por los cuales se negó la licencia de funcionamiento de la Facultad de Medicina, contrariando el mandato de la ley que ordenaba organizar dicha Facultad?

4º ¿Qué opinión le merece al señor Ministro el hecho de que el Director del ICFES en varios escritos o folletos editados con dineros del Estado había expresado su desprecio y prevención contra ilustres personalidades boyacenses? ¿Influiría esta prevención del Director del ICFES, funcionario rector del Fomento de la Educación Superior en Colombia en la determinación de no cumplir el mandato de la Ley 50/86?

5º Demostrados estos antecedentes, ¿estaría el señor Ministro en condición de subsanar la desviación del mandato expreso de la Ley 50/86 y así hacer justicia con una región del país azotada por la animadversión gratuita de funcionarios dependientes suyos?

Presentada en la Plenaria de la Cámara el 20 de julio de 1989, por la Congresista:

Maria Izquierdo de Rodríguez
Representante a la Cámara por Boyacá y Casanare.

VII

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,	NORBERTO MORALES BALLESTEROS
El Primer Vicepresidente,	CARLOS RODADO NORIEGA
El Segundo Vicepresidente,	EDGAR PAPAMIJA DIAZO
El Secretario General,	Luis Lorduy Lorduy.

Proyectos de Acto Legislativo

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1 CAMARA DE 1989

por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia de Casanare.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La ley puede erigir en Departamento la Intendencia de Casanare, aún cuando no se cumplan las exigencias de los artículos 5º y 6º de la Constitución Política, sin afectar el territorio de las entidades departamentales, intencionales y comisariales limítrofes.

Artículo 2º Este acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Alí de J. Dalel Barón
Representante a la Cámara
por Boyacá y Casanare,

Bogotá, D. E., julio 20 de 1989.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Casanare, factor decisivo en la Intendencia de Colombia pide ahora al Congreso su total emancipación. O mejor, pide que ésta le sea restituida. Porque en verdad, gozó de ella en el año de 1869 cuando fue organizado con el carácter de Departamento. Desafortunadamente, su existencia fue precaria porque ese mismo año el Congreso de los Estados Unidos de Colombia dispuso, en virtud de la Ley 12 del 29 de marzo su cesión al Estado soberano de Boyacá.

Con fechas posteriores fue organizado como Intendencia, Decreto número 392 del 16 de julio de 1897, reglamentario de la ley de su creación y el artículo 2º de la Ley 13 de 1892; esta condición tuvo vigencia hasta el año de 1905, fecha en que su territorio fue adicionado a la extinguida Intendencia de San Martín.

En el año de 1911 en virtud de la Ley 88, se organizó una Comisaría Especial en territorio de Casanare que a la postre terminó dependiendo del Departamento de Boyacá. En el año de 1950 el Decreto Legislativo 1069 del 27 de marzo erige a Casanare en Comisaría, pero esta nueva región solo tuvo vida hasta 1953 cuando el General Gustavo Rojas Pinilla anexó el territorio de Casanare a Boyacá con el Decreto Legislativo 2565 de octubre del mismo año.

Por último la Ley 19/73 la convirtió en Intendencia de Casanare reviviendo un viejo proyecto que había presentado antes de morir, el doctor Luis Hernández Vargas.

Como se observa los múltiples pronunciamientos de los gobiernos de diversas épocas indican un estado de ánimo, una conciencia sobre la justicia de la aspiración. Casanare nuevamente reclama su derecho, casi adquirido, que desde 1869, ya le había sido reconocido.

Para exigirlo se podría invocar un derecho de primogenitura entre las regiones de nuestra patria.

En 1816, fue la casa, refugio, despena y esperanza para el General Francisco de Paula Santander, cuando derrotado por las fuerzas de la sangrienta represión de Morillo y de Sámano tuvo que exiliarse; patriotas juntaron hombres, caballos y esperanzas y constituyeron un ejército de la nada.

La Historia Patria recoge con emoción y reconocimiento estos hechos que fueron la chispa que hizo la libertad de la República.

Tal como lo afirma el doctor Cornelio Reyes ponente en la Cámara del proyecto de ley que creó la Intendencia: "En Casanare templaron su ánimo los valientes que treparon los Andes, semidesnudos, hambrientos y descalzos, para batir a Barreiro en el Pantano de Vargas y en el Puente de Boyacá."

Pero no solo tiene Casanare el título justo de adelantada de la libertad. Es también pedazo privilegiado de la Geografía Nacional. Tierra de futuro, de recursos naturales innumerables, de riqueza por despertar.

Condiciones geográficas.

El territorio de Casanare hace parte del Oriente Colombiano, limitando por el Norte y el Oriente con el río Casanare; por el Sur y el Sureste, con el río Meta desde la desembocadura del río Upiá hasta la confluencia con el río Casanare; por el Noroeste con la Cordillera Oriental en la parte correspondiente a los linderos con los municipios boyacenses de Aquitania, Campohermoso, Chita, El Cocuy, Labranza-grande, Páez, Pajarito, Paya, Pisba, San Eduardo, San Luis de Gaceno, Santa María y Socotá. Política-mente limita así: Por el Norte y Oriente, con la Intendencia de Arauca; por el Sur y Sureste, con la Comisaría del Vichada y el Departamento del Meta. Por el Occidente, parte con el Departamento del Meta y parte con el Departamento de Boyacá; y por el Noroeste, con el Departamento de Boyacá.

La Intendencia la constituyen 19 municipios así: Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, Maní, Monterrey, Nunchia, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, Sabanalarga, Sácama, La Salina, San Luis de Palenque, Támara, Trinidad, Tauramena, Villanueva y Yopal.

También hacen parte territorial de Casanare 14 Corregimientos y 58 Inspecciones de Policía rurales, además de muchos caseríos en formación.

Ofrece la actual Intendencia, diversidad de climas y suelos enmarcados en el piedemonte llanero; en sabanas inmensas y selvas aún vírgenes. El sistema hidrográfico en su totalidad hace parte de la cuenca del río Orinoco y todo el territorio está regado abundantemente por numerosos ríos entre ellos: Meta, Casanare, Tacuya, Chitamena, Curiana, Tua, Unete, Cravo Sur, Tocaria, Pauto, Pore, Ariporo y Chire. La producción cafetera, arrocería y de productos de pan-coger utilizados para el consumo regional, maíz, yuca, plátano, son aspectos de singular importancia. Extensos cultivos de palma africana, más de diez mil hectáreas, y una producción petrolera actual de más de seis mil barriles diarios, que se aumentará a 50 mil barriles diarios, una vez terminado el oleoducto central de los Llanos Orientales (Araguaney-El Porvenir-Velásquez) al inaugurarse en el mes de agosto próximo que, aseguran para el nuevo departamento un porvenir ampliamente envidiable.

El territorio de Casanare se proyecta hacia la parte Oriental del país sobre la unidad geográfica, denominada la Orinoquia. Está situado entre los 4º 16' y 6º 17' de latitud Norte; 67º 08' de longitud al Oeste de Greenwich. Forma parte de los que anacrónicamente se llaman "Territorios Nacionales" y tiene una extensión superficial de 44.640 km², porción trapezoidal comprendida entre la vertiente Oriental de la cordillera del mismo nombre y los ríos Meta, Upiá y Casanare.

Todas las ventajas naturales, de tan inmensa proporción, son difícilmente aprovechables y controlables bajo una administración centralizada en la capital de la República bajo la supervisión del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias y fiscalización de la aún más lejana Contraloría General de la República. En Casanare no operan las entidades de orden nacional. El Inderena solo tiene un funcionario para vigilar este inmenso territorio. La acción del Incora es muy restringida, así como, la del Ica, Idema, Cecora, Vecol, sólo para mencionar a los Institutos que dependen del desarticulado Ministerio de Agricultura. De otra parte las distancias, los medios de comunicación y los lentos trámites oficiales retrasan virtualmente los programas y la prestación de eficientes servicios para las comunidades. En el aspecto administrativo la situación es aún más preocupante. Todos los contratos superiores a cinco millones de pesos celebrados por la Intendencia deben ser aprobados, antes de su perfeccionamiento, por el Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias, así como los propios presupuestos de Ingresos y Gastos. Desde este Departamento se ejerce una tutoría afianzada y una coadministración que no hace posible la ejecución de planes y programas, acordes a las necesidades reales de estas vastas y prósperas regiones de la patria. Otro caso que da una explicación aún más triste sobre el olvido inmemorial de las Intendencias es el de la Justicia.

Casanare no tiene Juzgados Superiores y en los Tribunales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, poblaciones muy alejadas del medio llanero y que no entienden el problema de gentes que no viven en un medio similar y tienen otra clase de valores y actitudes. Las divergencias sobre aspectos administrativos deben ser ventiladas en la capital del Departamento de Boyacá, donde funciona el Tribunal del Contencioso Administrativo, que generalmente le da prelación a sus negocios propios.

Población.

Las calidades culturales del habitante de Casanare son el fruto de la integración de las razas española y americana. Aún sobreviven algunas tribus indígenas de las primitivas que habitaban la Intendencia; entre ellas podrían mencionarse a los Cuibas, Sálivas, Tunebos, Masiguas, Mariposas o Yaruros, Amoruas y Hupihuis. Estas comunidades se hallan localizadas en las orillas de los grandes ríos y en las selvas donde tienen sus asentamientos señalados por el Gobierno Nacional.

El 90% de la población Casanareña es de raza blanca con las propias mezclas de las diferentes regiones de Colombia y excepcionalmente de otros países. La densidad poblacional es de 6.5 habitantes por kilómetro cuadrado, en donde la mayoría se encuentra localizada en áreas dispersas, siendo el núcleo de población más concentrada en las principales cabeceras municipales como: Yopal, Paz de Ariporo, Aguazul, Villanueva, Támara, Trinidad, Hato Corozal y otros.

El llanero puro y auténtico ha ido desapareciendo y se ha integrado al modo de ser y vivir de las personas del altiplano para dar paso a polifacéticas gentes que han constituido un fenómeno inmigratorio durante las últimas décadas que ha multiplicado considerablemente el número de habitantes de la Intendencia.

Infelizmente no hay datos estadísticos oficiales actualizados acerca del número de habitantes. Lo anterior en razón a que el último censo aprobado data de 1973; sin embargo podemos acudir a otros medios de información cuyos resultados permiten apreciar la verdadera situación demográfica. Con fun-

INFORME DE SECRETARIA

INFORME NUMERO 1

(julio 24 de 1989)

La Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes se permite informar que el señor Presidente de la Corporación, doctor Norberto Morales Ballesteros, ha dado trámite a los siguientes proyectos de ley.

Proyecto de Acto Legislativo número 1 de 1989, "por el cual se autoriza erigir en Departamento la Intendencia del Casanare". Presentado por el honorable Representante Alí de J. Dalel Barón. Pasa a estudio de la Comisión Primera.

Proyecto de Ley número 2 de 1989, "por la cual se rinde honores a la memoria del doctor Antonio Rolán Betancur ex Gobernador del Departamento de Antioquia, se ordenan unas obras y se dictan otras disposiciones". Presentado por los honorables Representantes José Prieto Mesa y Luis Fernando Duque García. Pasa a estudio de la Comisión Segunda.

Proyecto de Ley número 3 de 1989, "por la cual se establece el ajuste de valor de los Créditos Laborales". Presentado por el honorable Representante José Corredor Núñez. Pasa a estudio de la Comisión Séptima.

Proyecto de Ley número 4 de 1989, "por la cual se fijan políticas en materia de colocación e intermediación de empleo". Presentado por el honorable Representante José Corredor Núñez. Pasa a estudio de la Comisión Séptima.

Proyecto de Ley número 5 de 1989, "por la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el presupuesto nacional y se dictan otras disposiciones". Presentado por el señor Ministro de Educación doctor Manuel Francisco Becerra Barney y el honorable Representante Eusebio Muñoz Perea. Pasa a estudio de la Comisión...

Proyecto de Ley número 6 de 1989, "por la cual se adiciona la Ley 73 de 1986, en el sentido de establecer una nueva inhabilidad para ser elegido o designado alcalde". Presentado por el honorable Representante Julio César Turbay Quintero. Pasa a estudio de la Comisión...

El texto completo de los proyectos de ley con sus respectivas exposiciones de motivos han sido enviados a la Imprenta Nacional para su publicación en los Anales del Congreso.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

Bogotá, julio 21 de 1989.

damento en datos bastante exactos recopilados por el Vicariato Apostólico de Casanare y el Servicio de Erradicación de la Malaria, la Intendencia tiene una población total de 199.656 habitantes calculada para el año de 1988. (Ver anexo 1).

En anexos separados se incluye la población por cada municipio. El ritmo de crecimiento de la población es vertiginoso como directa consecuencia del fenómeno migratorio. Centenares de familias cansadas y agobiadas por el minifundio del interior del país se han desplazado hacia Casanare en búsqueda de tierra y mejores horizontes. Este hecho hace pensar que es muy posible que para 1990 la población llegue a 330.000 habitantes.

Sin embargo como, según los artículos 5º y 6º, numeral 2º y 5º, inciso 6º de la Constitución Política las Intendencias requerían, para 1986, una población de 430.000 habitantes aproximadamente para ser erigidas en departamento, tomando como base de población 250.000 habitantes y bajo un incremento anual del 4%. Pero como este requisito constitucional no podría acreditarse actualmente, de ahí la razón para solicitarle al Honorable Congreso exima del requisito de población exigido por los artículos 5º y 6º de la Constitución la creación del Departamento de Casanare a fin de adecuar la aplicación de tales disposiciones a la realidad expuesta.

Rentas y recursos económicos.

La importancia económica de Casanare descansa fundamentalmente en su producción agropecuaria. Pero se debe destacar su actual potencial petrolero de 6.000 barriles diarios, que se piensa incrementar a 50.000 para agosto de este año, fecha esta que se tiene programada para que entre en funcionamiento el oleoducto que se construyó de Yopal (Araguaney) a Velásquez. La producción de los 18 pozos, listos para la explotación, se ha visto limitada por falta de transporte del crudo que se moviliza por vía carretable.

Aproximadamente el ochenta por ciento (80%) de la población se dedica a la actividad ganadera; el número de cabezas para 1988 se calculó en 2.500.000 que representan el sesenta y cinco por ciento (65%) del producto bruto regional; entre los productos agrícola-

las de mayor importancia sobresalen los siguientes: Arroz (40.000 toneladas) maíz (20.000 toneladas), plátano (10.000 toneladas), café (20.000 sacos), yuca (10.000 toneladas), palma africana (3.600.000 galones de aceite), maderas y frutas.

Se observa en la Intendencia una pujante actividad comercial en todos los órdenes que se refleja en el intenso movimiento de las entidades bancarias en 14 de los 19 municipios y en la capital Yopal funcionan sucursales de la Caja de Crédito Agrario, Caja Popular Cooperativa, Banco Ganadero, Banco Bogotá y Banco Central Hipotecario.

Por lo que atañe a las rentas propias de la Intendencia estas ascendieron a \$ 344.993.364.77 en 1983; \$ 860.688.558.20 en 1985; \$ 5.454.160.868.57 en 1988 y se tiene presupuestado para 1989 \$ 4.767.018.116.87, sin incluir las adiciones que generalmente se presentan. (Según datos oficiales de la secretaría de Hacienda División de Presupuesto). (Anexo 2), llenando de esta forma el requisito constitucional exigido al efecto. Adicionalmente los presupuestos del Servicio Seccional de Salud y del Fondo Educativo Regional para 1989, están estimados en \$ 607.345.713.00 y \$ 1.545.488.727.00 (anexo 3 y 4) respectivamente.

La producción agropecuaria, petrolera, como las rentas propias de la Intendencia aseguran un brillante y próspero porvenir económico y su independencia financiera, presupuestos básicos para el nacimiento de la nueva entidad departamental.

Ventajas de la creación del Departamento.

La realidad de la Intendencia de Casanare, descrita muy someramente en los apartes anteriores, permite concluir que ha logrado la mayoría de edad y que requiere de una administración diferente de la que ha tenido hasta el momento.

La especial condición geográfica de Casanare, su cercanía a la capital de la República, su población, el carácter de sus habitantes y la cuantía de sus rentas y recursos exigen una organización administrativa autónoma en aras de la ágil y eficaz prestación de los servicios que requiere la comunidad.

La organización departamental conllevaría innumerables ventajas; entre ellas, la autonomía administrativa y financiera que le permite manejar sus propios intereses y recursos, la representación popular propia en el Senado de la República y Cámara de Representantes, el concurso de sus voceros en los organismos directivos de la administración nacional y la creación de un distrito judicial con cabecera en su capital, necesario para agilizar la administración de justicia.

Sobre este último tema es incuestionable que se avanzará en la administración de justicia, que hoy con el actual sistema de dependencia de los Tribunales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo es casi nulatoria e inadecuada. En casos concretos como cuando cualquier ciudadano requiere de su aplicación, se ve en una situación casi imposible para hacer valer sus derechos.

Son elocuentes ejemplos de esta afirmación los casos que se presentan en todas las ramas del derecho. Cuando se apela al Tribunal y se traslada el detenido, éste queda en una total indefensión en un clima y en un medio extraño, alejado totalmente de los suyos y al vaivén de la caridad oficial. Sus familiares y amigos no pueden auxiliarlo y la práctica de pruebas que pueda pedir para lograr su libertad se hacen imposibles de evacuar dificultando el derecho de su defensa e inhumano el procedimiento, aspecto que quedaría solucionado con la creación del Distrito Judicial en su propio medio.

La adecuada representación popular reviste una especial importancia por cuanto la creación del Departamento permitiría a sus habitantes elegir directamente cuando menos, dos (2) Senadores y dos (2) Representantes, con base en la población del censo aprobado, en 1973, quienes encarnarían la voluntad popular de la comunidad y de la defensa de sus intereses en el Congreso de la República. Los gastos de funcionamiento de la administración propuesta no constituirían una nueva carga para el presupuesto intendencial por cuanto la erogación que actualmente se realiza para el pago de sueldos a los empleados es equiparable a la suma de dinero que tendrá que destinarse para el sostenimiento de la administración departamental. Cabe notar que la Reforma Constitucional de 1968 hizo más rigurosos los requisitos exigidos para la creación de nuevos departamentos pero el inciso final del artículo 6º de la actual codificación se incluyó con el expreso fin de no detener el crecimiento institucional de las intendencias para lo cual dictó un régimen de excepción para su transformación en Departamento, en el proyecto de reforma constitucional se presentó un artículo por medio del cual las actuales intendencias y comisarías se elevarían a la calidad de departamentos especiales recogiendo el ponente de esta manera el clamor popular de hacerle justicia a esas regiones que constituyen el 45% de la nación con el mayor índice de marginalidad económica y social a pesar de sus invaluables recursos.

La imposibilidad de acreditar legalmente la población exigida por la Constitución Política, me obliga a someter a consideración de las honorables Cámaras Legislativas un acto reformatorio de la carta fundamental que facilite el nacimiento jurídico del Departamento de Casanare y haga justicia a una región

que por mil títulos ha ganado el derecho a su total independencia.

De los honorables Representantes,

Ali de J. Dalel Barón
Representante a la Cámara
por Boyacá y Casanare.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio de 1989 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Acto Legislativo número 1 de 1989 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Ali de J. Dalel Barón, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

ANEXO 1

MINSALUD, SEM - EPIDEMIOLOGIA CENSO DE LOCALIDADES DEL AREA MALARICA POR MUNICIPIOS Y SITUACION EPIDEMIOLOGICA Y OPERATIVA

Localidad	Habitantes
Aguazul	17.112
Chámeza	3.168
Elato Corozal	11.310
La Salina	1.334
Maní	9.981
Monterrey	9.607
Nunchia	8.621
Orocú	8.623
Paz de Ariporo	27.841
Pore	7.603
Recetor	1.378
Sácama	1.065
Sabanalarga	5.487
San Luis de Palenque	10.535
Támara	13.551
Tauramena	9.065
Trinidad	12.813
Villanueva	12.065
Yopal	29.097
TOTAL	199.656

Yopal, julio 17 de 1989
Doctor
ALI DE J. DALEL BARON
Representante a la Cámara

Bogotá.

Comedidamente me permito enviar a usted, la información solicitada en telegrama de fecha julio 12 de 1989 y a la vez le manifiesto que le será suministrada cualquier información al respecto en el momento en que la solicite.

Cordialmente,

Helí Cala López
Secretario de Hacienda.

Anexo: Lo anunciado.

ANEXO 2

LOS SUSCRITOS SECRETARIO DE HACIENDA Y JEFE DE PRESUPUESTO DE LA INTENDENCIA DE CASANARE

Certifican

Que los presupuestos de las vigencias fiscales 1988-1989 y 1989-1990, están compuestos de la siguiente forma:

Vigencia fiscal 1988-1989

Presupuesto inicial	\$ 1.189.810.000.00
Adiciones presupuestales	4.264.350.868.57
Total Presupuesto Vigencia	\$ 5.454.160.868.57

Vigencia fiscal 1989-1990

Presupuesto inicial	\$ 2.430.765.000.00
Adiciones presupuestales	2.336.253.116.87
Total Presupuesto Vigencia	\$ 4.767.018.116.87

Se expide la presente en Yopal, a los diecisiete (17) días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Helí Cala López Jorge Enrique Pérez Castillo
Secretario de Hacienda Jefe de Presupuesto

ANEXO 3

Yopal, Casanare, 22 de julio de 1988

Señor
FAUNER ROMERO
Secretario de Gobierno
Intendencia Nacional de Casanare
Ciudad.

Respetado señor:

Con el presente estoy suministrando los datos solicitados en su oficio de fecha julio 21 del presente, discriminados así:

Año	
1980	\$ 85.651.685.00
1981	133.138.426.00
1982	167.921.491.00
1983	233.989.849.00
1984	272.264.219.00
1985	233.211.886.00
1986	341.954.958.00
1987	402.752.366.00
1988	537.271.111.00

Cordialmente,

Saúl Alberto Romero Piñero
Jefe División Administrativa
Servisalud Casanare.

c.c. Consecutivo.

ANEXO 4

Yopal, 21 de julio de 1989

Doctor
ALI DE J. DALEL BARON
Representante a la Cámara
Bogotá, D. E.

Atendiendo lo solicitado verbalmente por el señor Humberto Mesa, me permito comunicarle lo presupuestado en los últimos siete (7) años para el Fondo Educativo Regional de Casanare, así:

1982	\$ 315.855.000.00
1983	384.030.000.00
1984	439.913.000.00
1985	551.198.000.00
1986	740.230.000.00
1987	1.009.819.000.00
1988	1.190.328.000.00

TOTAL \$ 4.692.440.000.00

Atentamente,

Victor Gómez Corredor
Delegado del Ministro de Educación
Nacional ante FER de Casanare.

PROYECTO DE LEY NUMERO 2 CAMARA DE 1989

por la cual se rinde honores a la memoria del doctor Antonio Roldán Betancur, ex gobernador del Departamento de Antioquia, se ordenan unas obras y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Hónrase la memoria del distinguido hombre público doctor Antonio Roldán Betancur, quien fue sacrificado cuando desempeñaba el cargo de Gobernador del Departamento de Antioquia.

Artículo 2º Para exaltar ante las generaciones venideras el nombre del doctor Antonio Roldán Betancur, la nación llevará a efecto las siguientes obras:
a) Colocar un busto con la efigie del doctor Antonio Roldán Betancur, en la calle 45 entre carreras 72 y 73 de la ciudad de Medellín.

b) Colocar un busto con la efigie del doctor Antonio Roldán Betancur, en el Municipio de Briceño (Antioquia), tierra natal del desaparecido.

Artículo 3º Imprimase una estampilla postal con la efigie del doctor Antonio Roldán Betancur, con la siguiente frase acuñada por él: "En Antioquia el futuro es ya".

Artículo 4º Créase el premio Antonio Roldán Betancur, con cargo al Tesoro Nacional, para el Deportista que sobresalga en representación del Departamento de Antioquia, en cualquiera de los deportes olímpicos. Este premio consistirá primordialmente en una beca de especialización en el exterior, en la misma rama deportiva en que fue galardonado por un periodo no inferior a seis meses.

Artículo 5º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes y obtener los créditos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, a fin de incorporar estas partidas en el presupuesto nacional.

Artículo 6º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a...

Presentada por los suscritos Representantes principales por la circunscripción electoral de Antioquia.

José Prieto Mesa, Luis Fernando Duque García,

EXPOSICION DE MOTIVOS

El doctor Antonio Roldán Betancur desempeñó la Gobernación del Departamento de Antioquia por un lapso aproximado de diez (10) meses, a pesar de tan corto período realizó un sinnúmero de obras en beneficio de la comunidad, y, sobre todo, de las clases populares.

Salud, acueductos, alcantarillado, establecimientos de educación, desarrollo comunal, recreación y deportes fueron sus preocupaciones básicas. Con estos programas se llegó a los pueblos más apartados y abandonados, y, de consiguiente, a las gentes más desamparadas del departamento. Su paso por la Gobernación fue fructífero en todo sentido, como quiera que su visión futurista y su intrepidez de ejecutivo siempre encontraron la forma y la fórmula para sacar adelante las realizaciones propuestas.

Gobernó a satisfacción y contentamiento de su pueblo y de sus dirigentes, pues practicó en grado superlativo los conceptos de justicia y equidad; a ningún grupo político le desconoció sus derechos, con lo cual hizo posible la vigencia del viejo aforismo de que el respeto al derecho ajeno es la paz.

Se confundió con su pueblo en los momentos de crisis y de gozo, hombre sencillo y amable, pero a la vez enérgico cuando de tomar decisiones terminantes se trataba.

Por tantas virtudes que adornaron la corta existencia de Antonio Roldán es por lo que pedimos que el Congreso de la República, en un acto de elemental justicia, expida la Ley de Honores que presentamos a su consideración.

Atentamente,

José Prieto Mesa, Luis Fernando Duque García, Representantes por la circunscripción electoral de Antioquia.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio de 1989 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 2 de 1989 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante José Prieto Mesa y Luis Fernando Duque. Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 3 CAMARA DE 1989
por la cual se establece el ajuste de valor de los créditos laborales.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Los créditos laborales insolutos serán reajustados en su valor tomando como base el índice de precios al consumidor, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, desde el día en que el crédito se hace exigible hasta cuando se realice el pago respectivo.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por:

José Corredor Núñez,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El proyecto puesto a su consideración por los Parlamentarios del Nuevo Liberalismo en la pasada legislatura, no alcanzó a ser tramitado, por lo cual ahora lo presento ya que busca fundamentalmente hacer justicia a los titulares de créditos laborales al preservar su valor mediante la indexación.

En países donde el proceso inflacionario es acelerado y la devaluación es constante, caso colombiano, resulta profundamente lacerante para quienes viven solamente de sus remuneraciones por servicios prestados cuando éstas no reciben la corrección monetaria por lo menos en la misma proporción en que se deterioran esas asignaciones en una vigencia determinada.

Igual cosa ocurre cuando la legislación no prevé expresamente, como ocurre con la nuestra, que cuando no se paga oportunamente una obligación o es necesario recurrir ante la justicia ordinaria en busca de declaración y condena, lo cual se logra al cabo de varios años y los jueces se limitan a reconocer el derecho y a fijar los montos de las condenas sin tener en cuenta el impacto económico ocurrido durante el tiempo transcurrido hasta la culminación del proceso que pone fin al litigio.

Ante esa realidad y en ausencia de norma expresa que autorice aplicar la corrección monetaria como sí ocurre en otros países latinoamericanos como Brasil, Argentina y Uruguay, la Corte Suprema de Justicia de Colombia se ha pronunciado jurisprudencialmente en varias ocasiones entre las cuales se citan las sentencias del 24 de abril de 1979, del 9 de julio del mismo año, 24 y 30 de marzo de 1984, 6 de agosto de 1985 de

la Sala de Casación Civil y las de fechas 18 de agosto de 1982, 29 de julio de 1984, 19 de septiembre de 1984 y 31 de mayo de 1988 de la Sala de Casación Laboral. En la sentencia del 18 de agosto de 1982 dijo la Corte:

"La indexación laboral.

El derecho laboral es sin duda alguna uno de los campos jurídicos en los cuales adquiere primordial importancia la consideración de los problemas de equidad, humanos y sociales, que surgen de la inflación galopante. No puede olvidarse que del trabajo depende la subsistencia y realización de los seres humanos, y que el derecho laboral tiene un contenido específicamente económico, en cuanto regula jurídicamente las relaciones de los principales factores de la producción: el trabajo, el capital y la empresa, afectados directamente por la inflación. Sin embargo, justo es confesar que la estimación de este grave problema, por la ley, por la doctrina y por la jurisprudencia en Colombia, ha sido mínima por no decir inexistente o nula. Se reduciría al hecho de que, en la práctica, el salario mínimo se reajusta periódicamente, como es de elemental justicia, teniendo en cuenta el alza en el costo de la vida, aunque no de manera obligatoria, proporcionada ni automática. Y a que, como es sabido, las pensiones de jubilación o de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, se reajustan por mandato de la ley teniendo en cuenta esos aumentos en el salario mínimo (Leyes 10 de 1972 y 4ª de 1976)".

En el fallo del 31 de mayo del año en curso dijo la Sala laboral de la Corte lo siguiente:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina (nacional y foránea) han aceptado, basándose en principios de equidad y de justicia, la corrección monetaria de determinadas obligaciones laborales, teniendo en cuenta la notoria y apreciable desvalorización del poder adquisitivo de la moneda cuya incidencia ha traspasado no sólo el ámbito económico sino también el jurídico con apoyo en la regla de la proporción que debe imperar en los contratos bilaterales y con fundamento en los principios generales del derecho".

"En nuestro ordenamiento jurídico los casos de reajustabilidad de las obligaciones son excepcionales, lo general es la no reajustabilidad. No obstante, en algunos campos se ha abierto paso el principio de la corrección monetaria ante la fuerza de las circunstancias".

"Igualmente el Estado colombiano en los últimos tiempos ha venido reajustando en forma anual los salarios de los trabajadores, tanto del sector público como del privado, a consecuencia de la permanente y notoria pérdida del poder adquisitivo del dinero. Con esa medida pretende el ejecutivo que el trabajador pueda subvenir sus necesidades mínimas, siendo al mismo tiempo un reconocimiento del Gobierno de la devaluación constante del peso colombiano y por ello, con ese reajuste salarial se institucionaliza la necesidad permanente de la corrección monetaria".

"La indexación no ha sido ajena al derecho tributario, con el Decreto 2247 de 1974 se empiezan a reconocer normativamente los efectos de la inflación. La Ley 19 de 1976 contiene un reajuste del 8% anual de las cifras expresadas en moneda legal. Otros preceptos que estipulan reajustes son la Ley 54 de 1977 y la Ley 20 de 1979.

Se ha expedido otra serie de normas en donde se prevé la posibilidad de la indexación. Entre ellas pueden mencionarse la Ley 4ª de 1984 relativa a contratos de obras públicas; Ley 14 de 1984, artículo 44, incorporado al Código de Régimen Municipal (artículo 209), Ley 75 de 1985, artículo 16; Ley 56 de 1985, artículo 10 (cánones de arrendamiento); Ley 16 de 1985, artículo 9º, Decreto-ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) artículos 178 y 265.

Con base en esos principios superiores y efectuando una interpretación sana, lógica y realista del derecho, ha expresado la doctrina de la Corte, "que así queden subestimados el nominalismo monetario y el formalismo de la ley, que hasta entonces parecían motivos insalvables que impedían la aplicación en el ámbito jurídico del fenómeno inflacionario, se imponía acudir al hecho notorio y público del continuo proceso de depreciación de la moneda, cuando en las relaciones contractuales por el tiempo transcurrido entre el recibo del dinero y su correspondiente restitución se ha menguado su real valor de cambio todo con el fin de evitar un empobrecimiento injusto a una de las partes". Es decir, que con este sistema se persigue que los créditos originados en las relaciones de trabajo, demandados judicialmente, se actualicen con base en la depreciación monetaria que se calcula desde que la obligación se hace reclamable hasta el momento del efectivo pago.

Igualmente ha de anotarse que ante la falta de una solución legislativa al problema y siendo ajeno al trabajador al diario proceso de devaluación de la moneda y ante la gran inestabilidad de la economía colombiana en los últimos tiempos, corresponde a los jueces el establecimiento del equilibrio de las prestaciones, sin que esa postura pueda tomarse como creación de derechos no contemplados en el ordenamiento jurídico, ni tampoco se está haciendo la deuda más gravosa que en su comienzo, pues simplemente se le está dando dinamismo a éste y sólo se busca mantener el valor real de la moneda frente a su continuo envilecimiento y al mismo tiempo impedir que se produzcan sentencias que vulneren los conceptos más elementales de justicia. Por ello, en cada caso deberá dilucidarse lo pertinente a la indexación a fin de evitar peligros o injusticias en desmedro de la misma justicia, pues esta no se aplica per se, sino en la medida en que pueda adaptarse a situaciones que a simple vista sean injustas e inequitativas.

"No sólo la jurisprudencia de esta sección de la Sala Laboral de la Corte ha aceptado el reajuste monetario en obligaciones dinerarias de carácter laboral, sino que tal criterio ha sido estudiado y aceptado por la jurisprudencia extranjera, fundamentalmente por los tribunales argentinos".

"En conclusión, con base en los principios filosóficos del derecho que consagran los artículos 8º de la Ley 153 de 1887 y 19 del Código Sustantivo del Trabajo, los postulados que se han dejado analizados, son aplicables al presente asunto, toda vez que no es justo que el trabajador soporte sobre sí todo el riesgo de la depreciación monetaria y que se le obligue a recibir un pago con moneda que evidentemente tiene un poder adquisitivo menor, máxime que el mismo Gobierno Nacional, a través de las normas atrás citadas reconoce el reiterado y permanente fenómeno de la desvalorización monetaria, persiguiendo con estas medidas la corrección monetaria".

Los anteriores planteamientos de nuestro máximo tribunal de justicia, constituyen un pedimento claro y expreso al Congreso para que legisle sobre el particular y que nuevamente acéjelo y traduzco en el proyecto que someto a su consideración.

Bogotá, D. E., julio 20 de 1989.

Presentado por:

José Corredor Núñez,
Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio de 1989 ha sido presentado en este despacho el proyecto de ley número 3 de 1989 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante José Corredor Núñez.

Pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 4 CAMARA 1989
por la cual se fijan políticas en materia de colocación e intermediación de empleo.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. El proceso de colocación e intermediación de empleo es un servicio público que debe ser prestado por el Estado en forma gratuita, racionalizada y eficaz en todo el territorio nacional.

Artículo segundo. El servicio Nacional de Empleo estará a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" y su cobertura se extenderá a todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo tercero. Toda relación que se rija por contrato de trabajo será directa entre el empleador y el trabajador. Queda por tanto prohibido en el territorio nacional el funcionamiento de empresas retribuidas de colocación e intermediación de empleo.

Artículo cuarto. Mientras se establece el Servicio Nacional de Empleo en todo el territorio nacional, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá conceder excepciones en lo previsto en los artículos primero (1º) y tercero (3º) de la presente ley y sólo en aquellos lugares donde no se encuentre establecido y mientras se establece, otorgando autorización para que personas jurídicas sin ánimo de lucro u otras entidades realicen el proceso de colocación e intermediación de empleo, siempre en forma gratuita, caso en el cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentará todo lo relacionado con la autorización, control y vigilancia de las entidades con respecto a la prestación de este servicio.

Artículo quinto. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ejercerá la inspección y vigilancia de las bolsas de empleo privadas y de las empresas de servicios temporales existentes o que en virtud de la excepción prevista en el artículo anterior llegaren a existir, para lo cual queda facultado para cancelar las licencias de funcionamiento o sancionar con multas equivalentes entre cien (100) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, en favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA".

Artículo sexto. Todas las entidades de la administración pública en los diversos niveles territoriales, deberán notificar al Servicio Nacional de Empleo, sobre todos los cargos vacantes o por proveer con información acerca del salario y demás características del empleo, de manera que su provisión se haga en forma pública.

Artículo séptimo. Esta ley rige desde su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por:

El Representante a la Cámara,

José Corredor Núñez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

El Proyecto de Ley "por la cual se fijan Políticas en materia de Colocación e Intermediación de Empleo", se presenta a consideración del Congreso por Cuarta

(4ª) vez consecutiva. La importancia del tema justifica que se haya incluido dentro de la agenda legislativa de 1989, elaborada conjuntamente entre el Gobierno, la Dirección Nacional Liberal y el Director del Nuevo Liberalismo.

Resulta inexplicable que durante la legislatura de 1988 y 1987 este proyecto no hubiera merecido el interés debido por quienes han sido designados ponentes. No es terquedad. Son razones de carácter constitucional, de Derecho Internacional y de conveniencia pública y social, las que llevaron al Nuevo Liberalismo a presentar a consideración el proyecto de ley por la cual "se fijan políticos en materia de coloración e intermediación de empleo".

Constitucionalmente, el artículo 17 de la carta expresa que: "El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado". Y agrega el artículo 32 de la carta: "Se garantiza la libertad de empresas y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado".

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual del desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular.

De los anteriores textos constitucionales se desprende que riñe con el bien común todo aquello que afecte a los miembros de una nación y que corresponde al Estado, por medio de la ley, tutelar el derecho al trabajo y brindarle garantías a las clases más débiles.

Si el trabajo es una obligación social, resulta un imperativo brindarle a los desempleados la oportunidad de encontrar una ocupación, sin intermediarios y en forma gratuita, aunque naturalmente toda relación laboral es onerosa, por cuanto se cambia la capacidad física e intelectual por una remuneración o salario.

Desde el punto de vista del derecho internacional, resulta oportuno señalar, que desde el momento mismo en que la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., inició sus funciones en 1919, se ocupó del tema de la colocación de la mano de obra y del papel que corresponde a los estados, enfatizando en la necesidad de que toda relación laboral sea directa entre la empresa empleadora y el trabajador y que si excepcionalmente se presente intermediación de mano de obra, para hacer coincidir la oferta con la demanda, dicha intermediación no puede ser onerosa, por cuanto que "La colocación de un trabajador no puede ser objeto de comercio ejercido con fines lucrativos".

El convenio número dos (2) de 1919, adoptado por la O.I.T. y ratificado por el Congreso de Colombia, dispone en el artículo segundo (2º): "Todo miembro que ratifique el presente convenio deberá establecer un sistema de agencias públicas no retribuidas de colocación...". En 1920 se aprobó el convenio número nueve (9), también ratificado por nuestro Congreso, en cuyo artículo primero (1º) se establece: "La colocación de la gente de mar no podrá ser objeto de un comercio ejercido con fines lucrativos por una persona, sociedad o empresa". El convenio 34 de 1964, dispone que: "Las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos deberán suprimirse dentro de un plazo de tres (3) años", lo cual se reitera en el convenio 96 de 1949.

Finalmente el convenio 88 de 1948, ratificado por Colombia, mediante la Ley 37 de 1967, dispone que: "todo miembro de la Organización del Trabajo que haya ratificado el convenio deberá mantener o garantizar el mantenimiento de un servicio público y gratuito de empleo" y la recomendación número uno (1) de 1919 de las tantas veces citada organización prevé que "cada miembro de la Organización Internacional del Trabajo adopte medidas para prohibir la creación de agencias retribuidas de colocación o de empresas comerciales de colocación".

Hasta aquí, las citas transcritas serían suficientes para justificar el articulado del proyecto puesto a su consideración.

Sin embargo, resulta útil señalar, que la forma de colocación e intermediación de mano de obra, en principio de hecho y a partir de 1971 y 1982 con autorización del Gobierno, lamentablemente de espaldas al espíritu constitucional y a la propia doctrina internacional ya vista, ha conllevado a que hoy sean los particulares, unos legalizados y otros al margen de la ley, quienes cumplen con la función típica del Estado, pero buscando el lucro.

No puede concebirse que mientras se hacen esfuerzos por acreditar al Servicio Nacional de Empleo "Senalde", mediante el oxígeno económico que le proporciona el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", el mismo Estado permita que se desvertebre la sana política de calificar la mano de obra y lograr la correspondencia entre la oferta y la demanda.

Creo que es altamente conveniente que la labor de calificación de la mano de obra se complemente con la de colocación en forma armónica. De ahí, resulta provechoso que se integre "Senalde" al "SENA". Lograr este objetivo, es darle vida propia a la función de la colocación de la mano de obra, resolver el problema financiero y aprovechar toda la infraestructura existente en el territorio, establecida por el SENA.

De otra parte, encajar las relaciones laborales creando el vínculo directo entre los empleadores y los trabajadores, es volver por los fueros de la productividad, hoy disminuida, por la excesiva rotación de personal, originada en los contratos temporales, celebrados por los intermediarios y buscados o permitidos por los beneficiarios de las obras o servicios, como forma de disminuir o burlar las obligaciones emanadas de los contratos de trabajo.

Conscientes de que todavía el SENA - Senalde no cubre la totalidad del territorio, el proyecto prevee que el Ministerio de Trabajo puede excepcionar y autorizar la intermediación por los particulares, siempre que se haga en forma gratuita, mientras el organismo oficial sustituye plenamente la intermediación y colocación de la mano de obra, pero entre tanto, el mismo ministerio ejercerá la vigilancia y control sobre esos entes particulares con facultades sancionatorias mucho más amplias de las que hoy le otorga el Código Sustantivo del Trabajo.

De continuar en forma incontrolada el sistema de contratación de la mano de obra o la intermediación en forma de comercio, no sólo se oponen al bien común, sino que se convierte en látigo de las organizaciones sindicales y en burla del derecho de la contratación colectiva y consecuentemente en medio de explotación de la fuerza de trabajo.

Pero como el Estado, en su conjunto, esto es, los distintos niveles territoriales, ya en su administración centralizada o descentralizada, también es empleador, siguiendo el criterio del actual Gobierno, de no hacer de la administración un botín burocrático, resulta útil, que las vacantes por proveer o los nuevos cargos que se creen, se anuncien a través del Servicio de Empleo, para que todo ciudadano, sin distinción de afiliación política, sexo, o religión, puedan acceder al servicio público, sin el padrinazgo a que hoy están sometidos.

Con justa razón los trabajadores colombianos han venido reclamando que se le dé plena vigencia a los cánones constitucionales y a los internacionales, que ahora recogemos en el presente proyecto, con el cual se había comprometido el gobierno anterior, por concertación con las centrales obreras U.T.C., C.T.O. y C.G.T., pero que inexplicablemente no tramitó ante las Cámaras Legislativas.

Al presentar de nuevo este proyecto lo hago no solamente convencido de sus bondades sino como una constancia histórica ante los trabajadores colombianos de mi preocupación por la forma como se está manejando el régimen contractual laboral, los graves impactos en materia de seguridad social y de estabilidad en el empleo y, lo que es más grave, la ausencia total de los voceros sindicales del recinto del congreso y de los escenarios donde temas como éste debieran ocupar el primer lugar en la discusión de la conveniencia de la política laboral.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por:

El Representante a la Cámara,
José Corredor Núñez.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio de 1989 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de Ley número 4 de 1989 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante José Corredor Núñez, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario,
Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 5 CAMARA 1989

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, se hacen algunas apropiaciones en el Presupuesto Nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, honra y rinde tributo de admiración a su Fundador don Pascual de Andagoya, a las virtudes cívicas, espíritu de superación y capacidad creadora de sus moradores, a la vez que reconoce la meritoria obra de civilización y progreso de tan importante núcleo social, y registra tal efemérides como fausta en los Anales de la República.

Artículo 2º De conformidad con los números 17 y 20 del artículo 76 y el inciso tercero (3) del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Ley 25 de 1977, autorizase al Gobierno Nacional para planificar y ejecutar con recursos del Presupuesto Nacional y por el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley, las siguientes obras de interés público y social, en la cabecera municipal de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca:

a) Dotación y funcionamiento de la Universidad del Valle, Sede Pacífico	\$ 100.000.000
b) Dotación, Liceo Femenino del Pacífico	\$ 20.000.000
c) Compra de buses escolares, para el Colegio Pascual de Andagoya	\$ 25.000.000
d) Dotación, Instituto de Rehabilitación del Niño Sordo "Federico Walser" del Club de Leonés	\$ 10.000.000
e) Dotación, Seminario San Buenaventura	\$ 5.000.000

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, contratar los empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar estricto cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Eusebio Muñoz Perea.
Representante Cámara, por la Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

Manuel Francisco Becerra Barney.
Ministro de Educación Nacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Presento a consideración del Congreso Nacional el Proyecto de Ley de la referencia cuyo objeto principal es buscar que el Gobierno Nacional se vincule al desarrollo social y económico de una de las regiones más importantes del Estado Colombiano, Buenaventura, puerto principal sobre el Océano Pacífico, ha venido sufriendo paulatinamente la problemática social propia de las regiones olvidadas y donde se acentúa más el problema del desempleo debido a las constantes migraciones provenientes de todas las zonas que conforman la región del Pacífico, y del interior del país.

Ciudad del Departamento del Valle del Cauca, situada en la Costa del Pacífico, con una población de cerca de 350.000 habitantes y fundada por Pascual de Andagoya el 14 de julio de 1540.

Principal puerto del país en el Océano Pacífico; es el único centro comercial verdaderamente activo, es el punto más cercano a las zonas cafeteras y el 1º en cuanto al comercio nacional con el exterior. Es importante manifestar a todos mis colegas del Congreso, que Buenaventura es, y ha sido una ciudad cosmopolita, centro de reunión de las más diversas razas étnicas provenientes de las distintas regiones de la patria y que han contribuido con su trabajo y dinámica de progreso al desarrollo integral de la ciudad. Pero desde hace varios años se viene olvidando sistemáticamente a Buenaventura, que la ciudad tiene diversos y varios problemas; problemas que inciden directamente en la vida socio-política de la región.

La iniciativa que someto a vuestro estudio y aprobación solicita en su artículo primero que la Nación se asocie a la conmemoración de los 450 años de la fundación de la ciudad de Buenaventura, honra y rinde tributo de admiración a su fundador don Pascual de Andagoya, a las virtudes cívicas, espíritu de superación y capacidad creadora de sus moradores, registrando, tal efemérides en los Anales de la República.

Además en su artículo segundo (2º) manifiesta que de conformidad con los números 17 y 20 del artículo 76 C. N. y en desarrollo de la Ley 25 de 1977 se autoriza al Gobierno Nacional para planificar y ejecutar con sus recursos del Presupuesto y por el término de un (1) año a partir de la vigencia de la presente Ley algunas obras de interés público y social, en la cabecera municipal de Buenaventura, tales como la dotación y funcionamiento de la Universidad del Valle, Sede Pacífico; la dotación del Liceo Femenino del Pacífico y la dotación para el Instituto de Rehabilitación del Niño Sordo "Federico Walser", del Club de Leonés; con partidas que beneficien fundamentalmente el desarrollo de dichas entidades.

Deseo manifestar a todos los Congresistas y en nombre de las gentes humildes de Buenaventura el ánimo y la colaboración que dispensen en el estudio de esta iniciativa.

Eusebio Muñoz Perea.
Representante Cámara, Circunscripción Electoral del Valle del Cauca.

Manuel Francisco Becerra Barney.
Ministro de Educación Nacional.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 20 de julio de 1989 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 5 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Eusebio Muñoz P. y Manuel Francisco Becerra, Ministro de Educación, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,
Luis Lorduy Lorduy.

PROYECTO DE LEY NUMERO 6 CAMARA 1989

por la cual se adiciona la Ley 78 de 1986, en el sentido de establecer una nueva inhabilidad para ser elegido o designado alcalde.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo primero. Adiciónase el artículo 5º de la Ley 78 de 1986 con el siguiente numeral:

f) Sea cónyuge, compañero o compañera permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primero civil del alcalde elegido o designado en el periodo inmediatamente anterior.

Artículo segundo. Esta Ley rige desde la fecha de su publicación.

Julio César Turbay Quintero.

Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Bogotá y Cundinamarca.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Someto al estudio del Congreso de la República un Proyecto de Ley mediante la cual se adiciona la Ley 78 de 1986, la cual fue modificada por la Ley 49 de 1987, las cuales reglamentan el Acto Legislativo número 1 de 1986, sobre la elección popular de alcaldes y las consultas populares.

La elección popular de alcaldes es una de las reformas políticas más trascendentes hasta ahora aprobada, tendiente a lograr el perfeccionamiento de la participación ciudadana en la vida municipal. Pero es tan solo uno de los instrumentos que conforman la nueva estructura del poder local, por lo cual su estudio debe hacerse con un análisis global en el cual se traten todos los aspectos de la descentralización.

Nuestro país desde el año de 1988, otorgó a los entes locales, amplios poderes, al introducir valiosos elementos descentralistas, y en la Reforma Constitucional de ese año se establecieron las Asociaciones de Municipios y las Áreas Metropolitanas, las primeras desarrolladas por la Ley 1 de 1975 y el Decreto 1380 de 1978, y las segundas por el Decreto 3104 de 1979.

En el cuatrienio de 1974—1978 el Acto Legislativo número 2 de 1977 creó una Asamblea Constitucional, que se ocupara del régimen departamental y municipal, la cual fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

Luego en el cuatrienio de 1978—1982, se tomaron una serie de medidas administrativas tendientes a atenuar el exceso del centralismo en las entidades descentralizadas del orden nacional, y se creó el Consejo Nacional para la Descentralización Administrativa, encargado de desarrollar políticas, vigilar resultados y proponer iniciativas para la vida administrativa de los entes locales. En cuanto a la planeación regional la Ley 68 de 1981 y el Decreto 1527 de 1981 disponen la vinculación de la planeación departamental y regional con la nacional y la municipal.

Soporte insustituible del régimen departamental son las Leyes 14 de 1983 y 12 de 1986, que constituyen el marco jurídico de su gestión financiera, y la Ley 11 de 1986 estatuto básico de la administración municipal.

LA ELECCION POPULAR DE ALCALDES

La reforma política iniciada en 1986, fruto de la voluntad de un pueblo representado en el cuerpo legislativo, el cual decidió sustituir el sistema de nombramiento de los alcaldes por el de su elección popular, dando la oportunidad a los miembros de una colectividad de escoger la persona que va a decidir los destinos de su municipio cada dos (2) años.

Es la comunidad local quien elige quien la represente en la administración municipal, escogiendo de entre varias alternativas, cada una con distintas orientaciones políticas y doctrinarias, y diversos programas de gobierno.

La elección popular de alcaldes fue consagrada en nuestro ordenamiento constitucional mediante el Acto Legislativo número 1 de 1986, y reglamentada por las Leyes 78 de 1986 y 49 de 1987, que contienen las normas sobre la elección, calidades, funciones, posesión, inhabilidades, incompatibilidades, extensión de las incompatibilidades, prohibiciones, faltas absolutas y temporales, renuncias, licencias, causales de destitución, causales de suspensión, convocatoria a elecciones, responsabilidad, revisión de los actos municipales y normas electorales.

Realizada en nuestro país la primera elección popular de alcaldes el 13 de marzo de 1983 y habiendo transcurrido ya más de un año de la misma, surgen nuevas inquietudes, fallas e imprecisiones que es necesario corregir, con el fin de hacer más perfecta y operante la reglamentación sobre la materia. Siguiendo esa tendencia en la legislatura de 1988 presenté al Congreso de la República un Proyecto de Acto Legislativo distinguido con el número 122 de 1988, en el cual se ampliaba el periodo de los alcaldes de dos a cuatro años en las ciudades capitales de desarrollo y con población superior a trescientos mil habitantes, y un Proyecto de Ley el número 187 de 1988, en la cual se propuso la institución del alcalde suplente, elegido por el pueblo el mismo día que el principal, para reemplazar las faltas absolutas y temporales de éste, y la eliminación de la resolución de

acusación debidamente ejecutoriada como causal de destitución de los alcaldes, por permitir dicha medida la toma de una decisión que puede ser injusta e inmodificable.

Buscando perfeccionar la reglamentación vigente sobre la elección popular de alcaldes presento a consideración de las Cámaras Legislativas una iniciativa, en la cual se establece una nueva inhabilidad para ser elegido o designado alcalde: ser cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del alcalde elegido o designado en el periodo inmediatamente anterior. Con esta inhabilidad se pretende evitar el continuismo de una administración al no permitir que el cónyuge, el compañero (a) permanente o algunos de los parientes mencionados anteriormente pueda ser elegido alcalde para el periodo inmediatamente siguiente. Hoy es posible que de una manera indirecta el periodo de dos años que estableció el Constituyente, se amplíe por dos años más, en el cual los destinos de un municipio serán dirigidos por un grupo familiar, al poder elegir para el periodo siguiente al cónyuge, compañero (a) permanente, padre, hijo, hermano, sobrino, etc. del alcalde anterior.

La inhabilidad propuesta corresponde en su esencia a una filosofía ya consagrada en la Ley 78 de 1986, al prohibir a los funcionarios públicos municipales nombrar a su cónyuge, compañero (a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil para cualquier cargo. Además establece la ley que a los funcionarios que el alcalde designe les está prohibido también nombrar a personas que tengan los anteriores nexos con el alcalde.

Se pretende pues, con este proyecto evitar los abusos de favoritismo que en cabeza de sus parientes pueda ejercer el alcalde en ejercicio, con el "nobilitismo, encomiable y solidario propósito familiar de ser sucedido por uno de los suyos para bien de la comunidad".

Este proyecto trata de evitar el establecimiento de una monarquía constitucional y del nepotismo en el nivel municipal, en donde fácilmente se puedan desdibujar los principios fundamentales de la democracia, tendientes a que sin presión ninguna los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades para acceder a las posiciones de comando que por elección popular establece nuestra Carta Política.

Julio César Turbay Quintero.

Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Bogotá y Cundinamarca.

**CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL**

El día 20 de julio de 1989 ha sido presentado a este Despacho, el Proyecto de Ley número 6 de 1989, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante Julio César Turbay Quintero, pasa a la Sección de Leyes para su tramitación.

El Secretario General,

Luis Lórduy Lórduy.

Actas de Comisión

(Viene de la edición número 42).

COMISION PRIMERA

(Sesiones ordinarias).

ACTA NUMERO 23

Presentada a la consideración por el suscrito Representante Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional, para proposición de supresión al inciso final del artículo 26 del proyecto de Acto legislativo número 11 de 1988, que se discutirá el año entrante, propongo: "suprimase el inciso final del artículo 26 del proyecto de Acto legislativo en discusión en ese entonces". La anterior proposición la fundamento en que le sobran las expresiones que contiene este artículo, porque principalmente en la redacción del artículo 26 se estipula claramente en sus ordinales quienes tienen iniciativa de presentar proyectos de ley con cualquiera de las Cámaras con las excepciones previstas en el artículo 29.

En el texto constitucional está plenamente determinado el trámite ordinario de una iniciativa, lo mismo que para el caso de las objeciones. Sobre la aclaración o es que por ser de iniciativa popular son proyectos especiales que tienen un trámite distinto, trámite diferente al de la iniciativa parlamentaria y/o de los Ministros de Despacho me pregunto. Presentada a la consideración de la honorable Comisión del Congreso pongo en este ya será el año entrante por el suscrito Parlamentario Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional, para proposición de modificación al artículo 27 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que deberá discutirse el año entrante, me permito proponer:

Artículo 27. El artículo 80 de la Constitución Nacional quedará así: "Habrá un plan de política económica y social integrado así: una parte general en la cual se señalarán los propósitos nacionales, las metas de la acción estatal y el programa macroeconómico para la consecución de dichos propósitos y metas y una parte programática conformada por los planes y programas sectoriales de inversión pública de que trata el numeral cuarto del artículo 76 con la determinación de los recursos medios y sistemas para su ejecución". Los incisos siguientes de este artículo iguales al texto del proyecto legislativo en discusión. Sustento esta propuesta por razón de redacción en virtud que debe sobrentenderse que todo plan que trace el Ejecutivo del Congreso hacia el país es por lógica de carácter nacional y necesariamente desarrollo y de otra parte le sobran las proposiciones de redacción de por "de por" y "por" en el primero en la parte general y el segundo en la parte programática. Presentada a la consideración por el suscrito Representante Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional para proposición de supresión al numeral primero, del artículo 38 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que se discutirá necesariamente en ese entonces, me permito proponer: suprimase el numeral primero del artículo 38 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, en discusión o que se discutirá en ese entonces.

Sustento lo anterior en virtud a que esta imposición que se suprime del numeral en referencia, ya se encuentra contemplada en el inciso final del artículo 20 de este proyecto de Acto legislativo y en consecuencia es innecesario volver a aprobarla para evitar la repetición de imposiciones y normas en un mismo proyecto. Presentada por el suscrito Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Para proposición modificatoria al numeral 5 del artículo 38 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, cuando se discuta el año entrante, propongo:

"Modifícase en el numeral 5 del artículo 38 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, la expresión "... como consecuencia del control político". Sustento lo anterior en atención a que precisamente es éste el control político que se hace a los Ministros del Despacho y esta norma ya está contemplada en este proyecto de Acto legislativo, en el inciso número 2 del artículo 24. Presentada a la consideración de los honorables Congresistas por el suscrito Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Para proposición modificatoria al inciso final del artículo 41 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que se discutirá en ese entonces, me permito proponer: el inciso final del artículo 41 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, quedará así: "No podrá ser elegido miembro del Congreso, diputado o concejal, la persona que haya sido condenada mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada por los delitos de tráfico de estupefacientes o corrupción del elector. La ley regulará el procedimiento pertinente para estas inhabilidades. Quien habiendo sido elegido para dichas corporaciones, fuere sancionado en la forma prevista para los señalados delitos, incurrirá en la pérdida de la investidura". Sustento la anterior propuesta, así: "Como dice el texto del original comercio del voto, esa denominación delictiva, señor Presidente, no existe, debe utilizarse el nombre del tipo delictivo que emplea el Código Penal, ya que fuera de la que éste le da no puede existir otro, seguramente se quieren referir a la conducta punible y tipificada en el artículo 251 del Código Penal y por lo mismo han de darle a ese delito el nombre que allí tiene "corrupción del elector", de no ser así, jamás podrá aplicarse la inhabilidad electoral prevista, puesto que nunca se va a encontrar a alguien que esté condenado por el delito de "comercio del voto", porque, un momentico termino y en seguida se la otorga, honorable Representante.

Honorable Representante Alfonso Gómez Méndez:

—Con la venia de la Presidencia. Simplemente para anunciar mi adhesión a la propuesta presentada por el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, por cuanto en verdad, como está concebido en el proyecto, se habla del delito de comercio de votos y se habla además de sanción administrativa, por comercio de votos, sanción que naturalmente no existe y no se hace ninguna mención a los tipos legales que atentan contra el sufragio, que no son solamente el de la corrupción, sino también el de la falsedad. Quiero también aprovechar la interacción que con la doble generosidad del orador y del señor Presidente de la Comisión, se me ha concedido, para anunciar que igualmente voy a proponer, en el momento oportuno, que con algunas modificaciones, esta inhabilidad se extienda también a los candidatos a la Presidencia de la República.

Muchas gracias, honorable Representante.

Continúa con el uso de la palabra el señor Presidente, honorable Representante Jaime Ortega Ramírez:

—Porque nunca se va a encontrar a alguien condenado por el delito de "comercio del voto" porque insisto que ese delito no existe o es preferible, si así lo resuelve la Comisión Primera, que se redacte el inciso en el sentido preciso que se refiere a los delitos "contra el sufragio", para que comprenda todas las conductas previstas en el título 8 del libro segundo del Código Penal. En fin de cuentas la comisión de cualquiera de esos delitos es y sería motivo más que suficiente para que la persona no pueda ser elegida. Presentada a la

consideración del suscrito Representante Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Para proposición aditiva al numeral 1º del artículo 46 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que se discutirá el año entrante, me permito proponer: el numeral primero del artículo 46 del proyecto de Acto legislativo número 11 de 1988, deberá adicionarse con la expresión: "directamente o por medio de sus Ministros". Sustento la anterior proposición aditiva en el sentido de que de votarse este numeral en la forma como está planteado, se presentará la polémica jurídica por el posible enfrentamiento de las normas, ya que no guardaría la armonía con el inciso segundo, del artículo 19 de este proyecto de Acto legislativo, la una ordenando expresamente y de manera imperativa que el Presidente de la República instalará y la otra permitiendo la delegación. Claramente existe la contradicción constitucional, señor Presidente, son cosas que necesariamente dentro de mi lupa, conforme lo ha señalado el honorable Representante Mario Uribe, he leído punto a punto, letra a letra, coma a coma, este proyecto de Acto legislativo, y yo diría que si se nos hubiera dado más tiempo, muchas más serían las glosas que le hubiéramos encontrado a la redacción de este proyecto de Acto legislativo que nos han traído aquí a la carrera a la consideración de la Comisión Primera de la Cámara. Presentada a la consideración de los honorables Miembros de esta Comisión por el suscrito Representante Tiberio Villarreal. Cómo no, honorable Representante si la Presidencia lo acepta.

Interpela el honorable Representante Enrique Barco Guerrero:

—En el día de ayer cuando el señor Presidente anunció que mi persona había renunciado a intervenir, ya que estaba inscrito para hacerlo, el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos habló de que de quién se trataba, que si era el Presidente de Palacio y no se acordó que allá existe un Barco y aquí existe Barco Guerrero, yo iba hacer algunas observaciones e iba a reconocer que yo como médico soy lego absolutamente en asuntos constitucionales, pero que mi permanencia aquí, en esta Comisión, me ha dado el deleite de poder admirar la sapiencia jurídica de algunos de los miembros de esta Comisión. Desgraciadamente entre esos algunos, yo no tuve en mente al honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos, y posteriormente iba a hacer un comentario de cómo será de admirable la capacidad jurídica de algunos Parlamentarios, tan empíricos como yo en estas materias, que en el cortísimo lapso de dos días como él lo manifestara, después de entregada la ponencia le iba a hacer 25 modificaciones a 35 artículos del proyecto y a los restantes con sus incisos. Hoy después de todo este estudio, tan concienzudo, que si hubiera tenido más tiempo, modificaba todos los 89 artículos, pues entonces yo me tengo que inclinar, respetuoso y nuevamente darle el crédito de la sapiencia jurídica que yo he reconocido a muchos juristas de la Comisión no es nada más, gracias señor.

Señor Presidente, con su venia y la del honorable Miembro, resumo el uso de la palabra. Valga la pena la aclaración del honorable Representante Enrique Barco Guerrero, yo realmente con mucho respeto aclaro, que lo hice con un tinte de humor, yo no pensé en Su Señoría, sino que realmente me refería era a la renuncia del doctor Víctor Renán Barco, honorable Senador, a la aspiración de un grupo de Parlamentarios a la designatura. Pero bien vale la pena que dentro de estas cosas, todos estos mínimos detalles que de pronto pueden ser muy consecuentes, de una vez por todas se aclaren. Continúo, señor y le agradezco los términos que el honorable Representante Enrique Barco Guerrero, hace respecto al suscrito. Volviendo a decirles, honorables Representantes, que tal vez ustedes en estos tres días me pudieran observar aquí mientras hablaban y se discutía la ponencia al suscrito redactando las modificaciones, supresiones, etc., y con mis asistentes enviando a la Comisión allá para que las secretarías me las pasaran en limpio, me las trajeran nuevamente, las corregía y vuelta otra vez a pasar en limpio, y anoche volvimos y leímos hasta las cinco de la mañana, cuadrando este trabajo, con mis asistentes que no son abogados, el uno está estudiando derecho y el otro es Ingeniero Industrial, sino simplemente en cuestiones de mecanografía. Constancia que queda para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Proposición de supresión al inciso primero del artículo 48 del proyecto de Acto legislativo número 11 de 1988, que se discutirá el año entrante, me permito proponer: Suprimase la parte final del inciso primero del artículo 48 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que se discutirá el año entrante, que dice: "y nombrar el Alcalde del Distrito Especial de Bogotá en los casos señalados por la ley".

Sustento la anterior supresión parcial del inciso antes referido en virtud a que esta materia no da para precepto constitucional expreso, por la consagración que de tal competencia hizo la Ley 78 de 1986; estimo, creo y considero que esto es más que suficiente, sin necesidad de que eso se lleve a precepto constitucional.

Presentada a la consideración de los honorables Miembros de esta Comisión del Congreso por el suscrito Representante Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Proposición modificatoria del inciso tercero del artículo 49 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, me permito proponer: modifíquese el inciso tercero del artículo 49 del proyecto en discusión o que se discutirá el año entrante, la parte pertinente donde dice: "Igual-

mente una ley especial establecerá", deberá quedar así: "Igualmente por ley se establecerá". Sustento esta apreciación incluso por la irregular redacción de este inciso, porque fácilmente se observa que se tratará de una disposición transitoria, que perdiera vigencia cuando se expidiera la ley de... policía y la ley especial, además ¿cuáles leyes especiales?, ¿acaso existen leyes ordinarias y leyes especiales?, esa clasificación no existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano, las leyes son simplemente eso y todas absolutamente todas tienen la misma importancia frente al derecho, son ordenamientos de carácter general (no particular), de obligatorio cumplimiento por todos los ciudadanos, desde luego que habrá algunas que tienen mayor trascendencia como las de: "Reforma Agraria, Amnistías, Reforma Urbana, Tributaria" y fuera de eso el 29 de los corrientes, no este mes, me refiero que este trabajo lo hice anteayer, se votó por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes y aprobó en tránsito ahora en el Senado de la República, el proyecto de ley que reforma el Decreto-ley 294 sobre "Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional", etc., pero eso se debe a la materia que trata, más no por ellos se le ha permitido al constituyente que se refiere a una ley especial, creando con ello una categoría extraña al derecho y a la juridicidad, yo estimo, señor Presidente, honorables Miembros que todos estos son puntos de suprema importancia para evitar conflictos de todo orden en la interpretación del derecho colombiano, para los que son abogados o para los ciudadanos que a veces nos da conforme las facultades de orden constitucional, esa autorización la ley y la Constitución para interponer cierto tipo de demandas ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo o ante la propia Corte Suprema de Justicia; por ello, señor Presidente, hago estas debidas declaraciones, para que no vaya a haber confrontaciones, contradicciones y polémicas de orden jurídico. Ahí es donde le damos las herramientas a la Suprema Corte de Justicia, para que cada rato interprete y cambie de doctrina, como fácilmente ocurre a veces que cambian de doctrina como cambiarse de camisa uno todos los días.

Presentada a la consideración por el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y apruebe en la segunda vuelta constitucional.

Para proposición de supresión parcial al final del inciso segundo del artículo 52 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88; que se discutirá el año entrante o debe discutirse, propongo: "Suprimase la parte final del inciso segundo del artículo 52" de proyecto que se discutirá en la expresión: "Y serán paritarios". Sustento esta propuesta porque considero que supuestamente esta parte final del inciso referenciado, querrá decir que la mitad serán liberales y la otra mitad serán conservadores, y digo supuestamente, porque si se toman la molestia mis colegas de Comisión de buscar la aceptación que los diccionarios traen de este término, se van a llevar una sorpresa de que el idioma castellano no tiene el mismo significado que se le da en política. Actuaron con mayor precisión en el inciso primero del artículo 57 de este proyecto de Acto legislativo al indicar que: "será paritaria políticamente". Además se actúa con excesiva miopía al continuar elaborando preceptos constitucionales para situaciones inmediatas, cuando lo ideal es que sea para muchísimos años, ejemplo la del 86, llevamos 100 años en ella y por lo mismo se refiere a temas muy generales y preceptos muy definidos y de gran raigambre social.

La paridad política es un rezago ya superado del Frente Nacional, que poco a poco ha ido desapareciendo, y se puede asegurar con certeza que antes de terminar el siglo ya no existirá. Claro está que aquí se está es refortaleciendo, por un lado se deroga el parágrafo o inciso único del artículo 120 y por el otro lado se fortalece, volviendo a la armonía no de un Frente Nacional, sino de un super Frente Nacional con el robustecimiento, podríamos decirlo así o señalarlo, de la paridad política en todos los frentes, que antes de terminar el siglo ya no existirán como concepto válido para el manejo político, administrativo en el querer popular. De otra parte con el establecimiento de la Carrera Judicial y la Carrera Administrativa o de Servicios en la Procuraduría, más rápidamente quedará desueto el concepto de paridad política, puesto que los empleos se deberán discernir por concurso, al igual que los ascensos y vinculaciones y nada puede garantizar que el que se lo gane pertenezca al mismo partido del que estaba en el cargo y no sería saludable para la democracia y para las instituciones que se pretendiera reglamentar los concursos en tal sentido, estableciendo pruebas especiales para los liberales y pruebas especiales para los conservadores para poder ingresar a la justicia en Colombia. El país políticamente, honorables Representantes y colegas, ha tomado otro rumbo y una legislación en tal sentido sólo serviría para agrietar más las ya maltrechas relaciones, entre los ciudadanos y el Estado por la aparición y surgimiento de fuerzas nuevas que no comulgan con el bipartidismo.

El artículo 75 de este proyecto prevé la Carrera Administrativa para el Ministerio Público, entonces en qué estamos, honorables colegas de esta Comisión; en un artículo damos luz verde al sistema paritario y en otro vía libre a la Carrera Administrativa. Yo creo, señor Presidente y honorables Miembros de esta Comisión, que pese a que se dice que los honorables Senadores, cuando están allá, es porque son la conciencia jurídica de todo lo bueno, de todo lo humano y de todo lo divino, pasaron alegremente toda esta, yo lo dijera como lo dijo la Representante María Cristina Ocampo de Herrán, ayer; colcha de retazos, alegre y ligeramente con mucha superficialidad, este proyecto de

Acto legislativo. Yo formulo aquí con el debido respeto una crítica constructiva al doctor Hernando Durán Dussán, Senador ponente, en la Comisión Primera, porque él tuvo en su poder este proyecto de Acto legislativo, su texto original de los ciento ochenta y pico artículos, desde el mes de julio y pasó inadvertidamente toda esta serie de objeciones y reparos, donde se contradice en su contenido este acto de Reforma Constitucional, que en unos artículos habla de la Carrera Administrativa y en otros artículos habla de la paridad política en la administración de justicia.

Señor Presidente, señor Ministro de Gobierno, prensa hablada y escrita, barras que me escuchan, honorables Congresistas que me están presentando cinco milésimas de atención a lo que estoy diciendo, es que no puede haber más contradicciones de fondo, nosotros no podemos pasar desapercibidos, para que la historia no en un futuro lejano, sino para que el próximo año, nos juzgue como irresponsables; vuelvo y repito, ¿será que van a establecer en la Procuraduría, en la Administración de Justicia, y en otros Organos del Poder Ejecutivo una Carrera Administrativa o una Carrera Judicial, haciéndole pruebas de selección y de concurso de carácter especial, a los que se identifiquen como liberales y otras de carácter especial a los que se identifiquen como conservadores?, ¿o el concurso es objetivo, único y definitivo para todos los que quieren ingresar a esas Ramas del Poder Público? ¿Dónde queda el Partido Comunista, dónde quedan otras fuerzas políticas legalmente reconocidas en el Consejo Electoral? ¿Cuándo hay quíerese o no se quiera, hoy por hoy en la Rama Judicial, de los que ya están por dentro y de los que quieren ingresar y ya están por dentro son más los afiliados al Partido Comunista que a los propios Partido Liberal y Conservador?, ¿o es que se le quiere dar un golpe de gracia constitucional, diciéndosele a los que están por dentro, que por el hecho de no pertenecer al Partido Liberal o de no pertenecer al Partido Conservador, quedan por fuera de poder desempeñarse en un cargo público?, no, honorables Congresistas, a nosotros se nos eligió para este Congreso para que legisláramos para todo el pueblo colombiano, sin exclusivismos de ninguna naturaleza y sin ser excluyentes con nadie.

Señor Presidente y honorables Congresistas, a mí me unen ciertos distanciamientos con el Partido Comunista colombiano, pero creo mantener las mejores relaciones de amistad personal con ellos, porque unas cuestiones son las relaciones ideológicas y otras son las relaciones personales, o las comerciales o las industriales, una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa, señores Congresistas del Partido Conservador, ustedes lo han anunciado muy categóricamente de que votaron en bloque todo lo que se les trajo aquí porque con las órdenes, porque son las instrucciones, porque es la disciplina política de su partido. Respeto esa apreciación, pero quiero formular estas glosas claramente, con definición ortográfica, gramatical y de redacción precisa, sobre lo que yo tengo que reparar. Si la Presidencia lo permite, con mucho gusto.

Interpela el honorable Representante Enrique Rueda:

—Honorable Representante, única y exclusivamente en este momento para hacerle la perentoria observación que nadie en el Partido Conservador puede hablar de que estamos comprometidos a votar todo en bloque, nosotros no hemos comprometido nuestro voto con nadie, a la hora oportuna votaremos lo que nosotros consideremos conveniente para el país y para el Partido. Así es que nadie en esta Comisión o en el Congreso de la República puede tomar esa vocería. Con libre ejercicio democrático, de sana discusión, con mucho gusto, continúa.

Interpela el honorable Representante Hernán Motta:

—Gracias, señor Presidente, es para solicitar a la Presidencia con inmenso comedimiento, una vez concluya esta brevisima interpelación, se sirva dar lectura al artículo 218 de la Constitución, a efecto de procurar esclarecer algo que ya es una duda, no solamente en la Comisión, sino en el Congreso, en relación a si las constancias en la Comisión que sean presentadas hacen tránsito, porque ayer la Presidencia nos decía, en relación con una proposición que había sido presentada en una sesión precedente, que las proposiciones que tienen mucha más fuerza que una constancia, no hacen tránsito de una sesión a otra, entonces para efectos de esclarecer el procedimiento si deben presentarse proposiciones sustitutivas así sean derrotadas, para que tengan oportunidad nuevamente de su consideración en la segunda vuelta o si el procedimiento es el de las constancias. Yo pienso que la lectura del artículo 218 de la Carta, establece el procedimiento para la aprobación de los Actos legislativos reformativos de la Constitución Nacional y como veremos allí, se dice de manera muy clara, que las modificaciones o las propuestas deben ser objeto de nueva discusión en la segunda vuelta y para que sean objeto de una segunda discusión en la segunda vuelta, pues obviamente deben haber sido discutidas en la primera. Ayer en la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes, a propósito de la discusión de un proyecto de ley, del cual ha sido ponente el Representante Gómez, sobre comercialización de los licores en nuestro país, el doctor López Caballero, hacía el comentario de una enfermedad que se había descubierto recientemente, derivada del exceso de consumo de alcohol, la tontina, que se caracterizaba por dos síntomas fundamentales: por la pérdida del equilibrio y por la tembladera, entonces yo pensaba, en ese mo-

mento en la tontina barquista, en la tontina de quienes dejan las constancias históricas para guardar el equilibrio con sus profundas convicciones irrenunciables, pero que temblorosa y languidamente anuncian que votarán afirmativamente el proyecto de Reforma Constitucional; de manera, señor Presidente, que yo muy comedidamente le solicito la lectura del artículo 218, a efecto de que se esclarezca esto, para saber si vamos a dejar constancias o vamos a presentar proposiciones substitutivas.

Muchas gracias, señor Presidente.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos:

—Sí, señor Presidente, la anterior proposición, pues les queda con la firma del suscrito Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Para proposición modificatoria de los numerales 3, 4 y 5 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que se discutirá el año entrante para que a su vez se vote por partes, referente al artículo 53 del texto original del proyecto que nos ha llegado del honorable Senado. Honorables Senadores, yo quiero ganar tiempo, pues no leo el artículo original, pues supongo que todos lo deben conocer o lo tenemos que conocer, si no ahí están las cartillas y están las ponencias para que ahí se hagan las comparaciones y se miren y se hagan notar cuáles son las diferencias. Me permito proponer para que se voten como parte primera, en ese entonces, el año entrante: Modifíquese parcialmente el numeral tres del artículo 53 del proyecto, en la expresión: "Vigilar la conducta oficial de los funcionarios, empleados y trabajadores oficiales vinculados a la Administración Pública", esto deberá quedar así: "Vigilar la conducta de los empleados oficiales" y el resto del inciso igual o conforme está redactado.

Parte segunda para que se vote, en el numeral 4 del artículo 53 en discusión deberá quedar así: "denunciar ante el Fiscal General los hechos de los empleados oficiales que puedan constituir una infracción penal".

Se suprime la expresión: "de los funcionarios, empleados públicos y trabajadores oficiales", para que se vote como parte tercera en forma separada el año entrante: El numeral 5 del artículo 53 en discusión, deberá quedar así: "vigilar la conducta de los empleados oficiales de la Rama Jurisdiccional y promover ante el Consejo Superior de la Administración la sanción disciplinaria respectiva". Se suprime la expresión: "funcionarios y empleados".

Sustento las tres anteriores modificaciones de los incisos referentes del artículo 53 en discusión así:

Interpele el honorable Representante Orlando Vázquez Velásquez:

—Honorables Representantes, hay alguna inquietud razonable por cierto, sobre las observaciones, constancias y proposiciones que van a presentarse en el curso de la discusión y definición del cuerpo normativo de este proyecto y especialmente en desarrollo del artículo 218 constitucional, que establece la doble vuelta o doble legislación en sesiones ordinarias. El honorable Representante Ernesto Lucena, pedía claridad sobre ello, la doctora Elvira Cuervo de Jaramillo de Iguí, manera y tanto la bancada liberal como conservadora y de la Unión Patriótica, pues hay serias preocupaciones y desde luego interrogantes, sobre cómo vamos a proceder en esta materia. Como quiera que esto es un presupuesto indispensable para seguir avanzando en el trámite de esta iniciativa, me permito, señor Presidente y honorables Representantes, que definieramos estas reglas, porque es evidente que si se van a votar ahora artículos negativamente, si se van a presentar propuestas contrarias y algo más, si va a haber constancias y declaraciones de quienes van a aprobar ahora afirmativamente algún articulado, pero que en la segunda vuelta será de manera diferente, conviene que definamos esas reglas, por consiguiente, señor Presidente, con su venia, me permito presentar esta siguiente proposición: La Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, ante la necesidad y conveniencia de darle claridad e inteligencia al trámite que debe cumplir el proyecto de Acto legislativo número 11 Senado y Cámara 240 de 1988, entre la primera y segunda vuelta o legislación, de conformidad con el actual artículo 218 constitucional, encuentra razonables y por tanto aceptables las apreciaciones presentadas por la Sala Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia, con ocasión del fallo de inconstitucionalidad proferido contra el Acto legislativo número 1 de 1979, expresa la Sala Constitucional que la identificación entre los contextos de la primera legislación con la segunda, no sea formal sino material, no sea mecánica sino racional, no sea indiscriminada sino reflexiva, por consiguiente anotamos, entre las dos legislaturas y aun entre dos debates puede cambiarse un texto siempre y cuando entre el inicial y el aprobado posteriormente exista una identidad en la materia.

¿Cómo se determina preguntamos, esa integración material en los diversos debates y legislaturas?, respondemos, con la aplicación de las siguientes reglas, según expone la misma Sala Constitucional, así: primera, que la modificación ya se trate de la creación o de la supresión o abolición de normas constitucionales, no pueda ser considerada como fundamentalmente nueva de acuerdo con lo aprobado en la primera legislación; segundo, que se trate no solo del mismo tema, sino de aspectos concretos de éste; tercero, que la modificación introducida constituya un desarrollo,

complementación, consecuencia o perfeccionamiento de la Institución, o en un sentido inverso una limitación o restricción de la misma; cuarto, que exista una relación directa con lo discutido en la primera legislación y que el fin al cual apunte la modificación no desvirtúe la naturaleza de la misma; y quinta, que la modificación no haya sido objeto de rechazo en la primera legislación. Con esto, señor Presidente y honorables Representantes, quedaría sumamente claro que lo que se niegue en la primera vuelta no se puede restablecer en la segunda; y algo más, que no tendría objeto alguno, si aceptáramos la tesis de que no es necesario darle aprobación a contenidos normativos algunos en la primera vuelta, si se pueden tratar en la segunda, para efectos de que cobre vigencia constitucional el respectivo Acto legislativo. Es decir, que lo que ha señalado el artículo 218 de nuestra Carta Política es que para que los artículos tengan virtualidad de Acto legislativo, deben ser aprobados en las dos vueltas, como contenido normativo y con propuestas concretas y no simplemente en la primera vuelta por medio de constancias o como se puede también decir, tocando los temas, pudiera dársele aprobación en la segunda, porque de aceptarlo así, sobrería cualquiera aprobación de artículos en la primera vuelta, en razón de que bastaría una sola legislación. Si aceptáramos lo contrario a lo que ha expuesto la respetable Sala Constitucional, yo me permitiría en tal evento presentar más bien el siguiente proyecto de Acto legislativo: "Artículo 19 incorporarse a la Constitución Política de Colombia, los temas debatidos en ejercicio de la función constituyente en el año de 1988; Artículo segundo. Este Acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación".

Hay que ser entonces consecuentes con las interpretaciones que se han venido dando con el contenido que tiene la Carta Política cuando nos señala, que es necesario que sufran dos vueltas y que, no sufra una vuelta y también que entendamos con claridad, por qué si hemos querido exponer acá una posición, ha sido para evitar malos tratamientos y un mal camino en la segunda vuelta. Si vamos a negar en la segunda vuelta algunos artículos y ahora por compromisos o por temores reverenciales a nuestros jefes políticos, los vamos a votar afirmativamente, es bueno que de una vez decidamos la suerte de esta Reforma Constitucional; porque presentarla como lo señalara en el día de ayer, restablecer una iniciativa, en el sentido de que por ley convocáramos más bien el Congreso de Colombia a un referéndum o plebiscito para llevar a cabo las reformas institucionales que necesita el país. Por consiguiente, señor Presidente, ruego a usted con la venia de los distinguidos miembros de esta célula legislativa, someter a votación la proposición que me he permitido darle lectura.

Honorable Representante, Su Señoría sírvase leer de nuevo la proposición, porque leí dos. La última propuesta de Acto legislativo no va incluido, no.

Exactamente, era en el evento de si aceptamos lo contrario. La proposición sería la siguiente: La Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes ante la necesidad y conveniencia de darle claridad e inteligencia al trámite que debe cumplir el proyecto de Acto legislativo número 11 Senado y número 240 Cámara de 1988, entre la primera y segunda vuelta o legislación, de conformidad con el actual artículo 218 constitucional, encuentra razonables y por tanto aceptables las apreciaciones presentadas por la Sala Constitucional de la honorable Corte Suprema de Justicia con ocasión de fallo de inconstitucionalidad, proferido contra el Acto legislativo número 1 de 1979, expresa la Sala Constitucional, que la identificación entre los contextos de la primera legislación con la segunda, no sea formal sino material, no sea mecánica sino racional, o sea indiscriminada sino reflexiva, por consiguiente expresamos entre las dos legislaturas, y aún entre dos debates puede cambiarse un texto siempre y cuando entre el inicial y el aprobado posteriormente exista una identidad en la misma materia. Como se determina, esa integración material en los diversos debates y legislaturas, con la aplicación de las siguientes reglas, según la expone la misma Sala Constitucional, a saber: repito las reglas: Primera que la modificación ya se trate de la creación o de la supresión o abolición de normas constitucionales, no pueda ser considerada como fundamentalmente nueva, de acuerdo con lo aprobado en la primera legislación. Segunda: que se trate no sólo del mismo tema de aspectos concretos de éste. Tercera: que la modificación introducida, constituya un desarrollo, complementación, consecuencia o perfeccionamiento de la Institución o en un sentido inverso una limitación o restricción de la misma. Cuarta: que exista una relación directa con lo discutido en la primera legislación y que el fin al cual apunte la modificación no desvirtúe la naturaleza de la misma; y Quinta: que la modificación no haya sido objeto de rechazo en la primera legislación. Proposición presentada por los suscritos Representantes: Orlando Vázquez Velásquez, Héctor Heli Rojas y Alfonso Gómez Méndez.

Doctor Tiberio, me permite una brevisima.

Honorable Representante, antes de conceder la palabra nuevamente, pregunto a la Comisión si se declara en sesión permanente.

La Secretaría informa:

—La Comisión se ha declarado en sesión permanente.

Doctor Tiberio, una brevisima.

Tiene la palabra el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos:

—Sí, señor Presidente, yo quiero rogarle el favor de que la proposición presentada por el honorable Representante Orlando Vázquez, ya casi voy a acabar, se someta si es el caso, pero estoy en el uso de la palabra, se me deje terminar y listos.

El señor Presidente pregunta:

—Pero quiere que someta antes, o termina el uso de la palabra.

Responde:

—Una vez yo termine al uso de la palabra. ¿Me permite una brevisima interpelación, doctor Tiberio?

Tiene la palabra el honorable Representante Mario Uribe Escobar:

—Gracias, señor Presidente, yo participo de la proposición que ha presentado el honorable Representante Vázquez, ciertamente ella en el fondo apunta a que durante el proceso de tramitación de esta Reforma, nosotros observemos, atendamos, las normas que en materia de reformas constitucionales ha señalado en una decisión la Corte Suprema de Justicia, normas que como bien lo dice la proposición, yo las encuentro completamente aceptables, es sólo para sugerirle al doctor Vázquez, y los firmantes, que como lo considero que todos estamos obligados en principio a aceptar en estas materias la jurisprudencia vigente, que simplemente esa proposición no la sometamos a discusión sino que la dejemos como constancia, la constancia de que vamos a observar en el trámite de esta Reforma, las sugerencias que ha hecho la Corte. Yo creo que eso no requiere votación, eso no más, señor Presidente.

Continúa el honorable Representante Tiberio Villarreal Ramos:

—Señor Presidente, puedo continuar. Sustento las tres anteriores modificaciones de los incisos referenciados del artículo 53 en discusión así: Toda República debe mantener su armonía legislativa y con mayor razón las normas constitucionales, deben ser armónicas en sus expresiones, en su precepto y en su sentido con la legislación que está vigente en el momento en que se pretende reformar como está, sobre todo cuando tal legislación corresponde a la evaluación jurídica de la República y del derecho. Por mucho tiempo se ha debatido el nombre que debe dársele a los servidores del Estado, por la existencia de diferentes relaciones laborales que se plasman en los conceptos de empleados públicos y trabajadores oficiales; para zanjar esto en el nuevo Código Penal, se refirió acertadamente y de manera genérica a todos, llamándolos "Empleados Oficiales", que es una categoría dentro de la cual caben tanto los funcionarios o empleados públicos, como los trabajadores oficiales en un todo, por ello es preferente que se elimine la distinción que trae el proyecto en los incisos mencionados de esta proposición y se acuda al término genérico, de lo contrario quedan por fuera desde ya, los maestros y algunos empleados del sector salud, que jurídicamente no son lo uno ni lo otro, es decir, ni empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Presentada por Tiberio Villarreal R. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Proposición modificatoria al inciso tercero y aditiva al inciso quinto del artículo 68 del proyecto de Acto legislativo número 11, para votar por partes y que se discutirá el año entrante, propongo: Primera parte: Modifíquese en su parte respectiva el numeral 3 del artículo 68 del proyecto de Acto legislativo en discusión, suprimiendo la expresión "impedidos". Sustento la anterior supresión parcial, que propongo, porque observo que con esa redacción ya se imaginan ustedes, honorables Colegas de Comisión a los pobres Magistrados del Consejo de Administración de Justicia, enviando a los Tribunales, la lista de todos los delincuentes, que por haber sido condenados o que se encuentren sancionados disciplinariamente o de pronto administrativamente, están impedidos para ser Magistrados y Jueces. Las listas han de elaborarse con las personas que llenen los requisitos y que puedan llegar a ocupar honestamente un cargo, no con los que no pueden, pues de lo contrario deben incluirse en ellas, a más de la mitad del pueblo colombiano. Los demás requisitos tales como edad, profesión, etc., que dirán quienes no están en condiciones de ser Magistrados o Jueces de la República.

Es indispensable precisar la redacción de este párrafo. Los preceptos constitucionales no han de prestarse para interpretación ambigua, debe tener claridad absoluta con su simple lectura, porque no sólo están dirigidos para abogados o intelectuales, sino para toda la comunidad republicana, es cierto que al final de todos los párrafos logran entenderse o si no alguien lo explica, pero lo ideal es que se entiendan con suficiente claridad desde el principio. Segunda parte, propongo adiciónese al numeral 5 del artículo 68 del proyecto de Acto legislativo que se discutirá el año entrante en su parte pertinente con la siguiente expresión: "y sancionará disciplinariamente la conducta de los empleados oficiales de la Rama Jurisdiccional". Sustento lo anterior en atención a que posiblemente por olvido, no se determinó claramente el tipo o la modalidad de la sanción que impondría el Consejo de Administración de Justicia a sus subordinados, de una parte y de otro vale la pena anotar que en la proposi-

ción que presenté modificando los numerales 3, 4 y 5 del artículo 53 de este proyecto legislativo, realicé un análisis claro y preciso, en el sentido de que la figura jurídica y genérica de la denominación funcionarios, trabajadoras públicas y empleados oficiales debe ser: "Empleados Oficiales", categoría ésta incorporada taxativamente en el Nuevo Código Penal Colombiano, donde se agrupan en un todo la referida formalidad para evitar confusiones, de quien es empleado público, funcionario o trabajador oficial, con esta sana explicación, de manera constructiva, es que se suprime con la adición propuesta del numeral 5 de este artículo 68, la expresión: "De los funcionarios y empleados" y se reemplaza por "empleados oficiales". Presentada por Tiberio Villarreal R., propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional: Proposición aditiva al inciso final del artículo 75, del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, para que se discuta. Propongo: Adiciónese en la parte del inciso final del artículo 75 del proyecto de Acto legislativo, en discusión con la siguiente expresión: y el cual deberá quedar así: yo ruego el favor a que este aspecto le pongan dos minutos de atención, porque no es un olvido total, sino un olvido que va a causar problemas y traumas, así: señor Presidente, ruego el favor un minuto de atención, porque voy a insinuar algo que se les olvidó en el Senado y también tiene trascendencia, repito, "adiciónese en la parte del inciso final del artículo 75 del proyecto de Acto legislativo en discusión con la siguiente expresión y el cual deberá quedar así: Los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, podrán convocar a las Asambleas, Consejos Intendenciales y Comisariales a sesiones extraordinarias para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que a ellos le sometan". Sustento lo anterior en el sentido de presentar esta adición porque al honorable Senador ponente en la Cámara Alta y a los honorables Senadores de la Comisión Primera, en la parte pertinente del proyecto pensando que las Intendencias y Comisarias pasarían a ser departamentos especiales, no fueron incluidos finalmente en este proyecto de Acto legislativo, por lo mismo la palabra gobernado ya no los cubre a todos y debe regresarse a hacerse la distinción entre Gobernador, Intendente y Comisario, ojalá por conveniencia no se pase por alto esta irregularidad y la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes entre a subsanar este vacío constitucional ya que el señor ponente, honorable Representante Mario Uribe Escobar, expresó públicamente según lo leímos y lo dijeron los grandes diarios de circulación nacional que no presentaría pliego de modificaciones, me imagino que para no tener que regresarla al honorable Senado y en efecto nosotros en la Comisión Primera de la Cámara, en mi caso personal, me percaté, nos percatamos y busquemos soluciones a estos detalles y omisiones que siempre tienen gran trascendencia, es decir, en las Comisarias y en las Intendencias, el Intendente o Comisario queda sin facultad constitucional para convocar a sesiones extraordinarias los Consejos Intendenciales y Comisariales.

Presentada a la consideración de los honorables Miembros por el suscrito Representante Tiberio Villarreal Ramos. Propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional: Para proposición supresiva parcial al numeral 8 del artículo 76 y aditiva a los incisos 1, 3 y 4 del artículo 77 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que se discutirá el año entrante, para que se vote por partes.

Doctor Tiberio, con la venia de la Presidencia, interpele al honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano.

Si la Presidencia lo permite, con mucho gusto.

Es un solo minuto. Es para hacer algún comentario sobre la tontina, yo creo que aquí estamos siendo víctimas de la tontina, no quienes dejamos constancias históricas para respaldar unos acuerdos de los partidos tradicionales y la estabilidad de un gobierno, sino quienes no se atreven como nosotros a asumir una posición patriótica impopular, que no merece la publicación en la prensa, pero que si nos deja conformes con nuestras profundas convicciones democráticas y republicanas.

En consecuencia yo me voy a permitir, señor Presidente dejar una constancia sobre la tontina, esa constancia dice así: "Si tenemos temblores, algunos colombianos, no como consecuencia del abuso del licor, porque en mi caso personal no lo consumo, sino que tenemos temblor a la voladura de las torres de energía eléctrica, por ejemplo, nos da temblor en las piernas la voladura de los puentes, de los buses repletos de civiles, de soldados, de policía, nos da temblor la voladura de centros comerciales repletos de ciudadanos de todas las edades y condiciones, a que se desestabilice el régimen democrático y representativo que nos conforma como país libre, a que se tomen el poder quienes reclaman libertad para matar la libertad, que se tomen el poder quienes piden derecho a la vida, para tener oportunidad de cegar la vida de colombianos de todas las condiciones, civiles, militares, obreros, campesinos, estudiantes, guerrilleros, en fin, colombianos todos que merecen en verdad tener derecho a la vida". Ricardo Rosales Zambrano. Gracias, señor Presidente.

Continúo con la palabra, señor Presidente. Repito, propuesta que queda como constancia para que se estudie y considere en la segunda vuelta constitucional. Para proposición supresiva parcial al numeral 8 del artículo 76 y aditiva a los incisos 1, 3 y 4 del artículo 77 del proyecto de Acto legislativo número 11 del 88, que se discutirá el año entrante para votar por partes.

Me permito proponer: Parte primera: suprimase la parte pertinente del numeral octavo del artículo 76 del proyecto en discusión, en la parte final cuya expresión

dice: yo ruego también a la honorable Comisión que le ponga atención a estos pequeños adefesios, llamémoslos así, que vienen del honorable Senado de la República tranquila y ligeramente, dice: "y no podrán ser reelegidos para el período siguiente", segunda parte propongo: adiciónese al inciso primero del artículo 77 del proyecto de Acto legislativo en discusión en su parte final, el cual deberá quedar así: "y no podrán ser reelegidos para el período siguiente", tercera parte: adiciónese el inciso tercero del artículo 77 del proyecto de Acto legislativo en discusión, en su parte pertinente con la expresión: "y ser abogado o tener título universitario o tecnológico en ciencias económicas o financieras o haber ejercido el cargo de Contralor o Magistrado en propiedad".

Cuarta parte, propongo: adiciónese el inciso cuarto del artículo 77 del proyecto de Acto legislativo en discusión, en su parte final, el cual deberá quedar así: "en los municipios de menos de 300.000 habitantes la vigilancia de la gestión fiscal será ejercida por un Contralor municipal, conforme lo determine la ley.

El período del Contralor de Cuentas y del Contralor municipal será de dos años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente". Voy a sustentar estas modificaciones y adiciones que hago, señor Presidente, porque si usted que le está poniendo cuidado y es un jurista consagrado del derecho, yo que lo soy, creo que hay mucha contradicción y demasiado error y no podemos pasar inadvertidos o permitir que esta Reforma Constitucional se apruebe con esos adefesios.

Sustento las anteriores modificaciones y adiciones en la forma siguiente: regular redacción, la prohibición para que los Magistrados de los Tribunales de Cuentas no puedan ser reelegidos, debe consignarse a continuación del inciso donde se crean, es decir, del inciso primero del artículo 77 y no como equivocadamente se hace en el numeral octavo del artículo 76, al colocar conjuntamente con la disposición que concede la facultad al que debe nombrarlos, así como se hizo en el inciso cuarto del artículo 77, al referirse a los Tribunales Municipales de Cuentas. Sobre todo este tema es necesario resaltar la altísima inconveniencia de continuar reformando la Constitución sólo con criterio burocrático, pobres fiscos departamentales, pobres fiscos departamentales, que no son capaces siquiera de sostener un Contralor, como lo han demostrado estos mismos funcionarios al Congreso, cuando pidieron que les aumentarían el raquíptico porcentaje del presupuesto y ahora tienen que vérselas "si se aprueba la norma" para sostener a tres Contralores o Magistrados. De la más absurda pelambre son estas reformas del control fiscal, en las que sólo se quiere incrementar el número de los titulares del despacho, sin reformar su esencia.

Considero que absolutamente tienen toda la razón los honorables colegas Representantes a la Cámara y me solidarizo, que anuncian anticipadamente su oposición a los tales Tribunales de Cuentas, ojalá eso sí, busquemos los mecanismos y expliquémosle al país claramente, que no es solamente por cuestiones burocráticas, ni menos por conveniencias del actual Contralor General de la República, como mal intencionadamente lo han venido diciendo algunos, el motivo de oposición a esta iniciativa, sino por la alta dosis de administración clientelista y de burocracia a que ellos conlleva. Además en todo este articulado del Tribunal de Cuentas se advierte la ligereza en la redacción de los preceptos. Refiriéndose al mismo tema, el de la prohibición de reelegir los Magistrados a los Tribunales de Cuentas, utilizan los giros diferentes en semántica como en su interpretación, veamos: los Magistrados del Tribunal Departamental de Cuentas me refiero, "no podrán ser reelegidos para el período siguiente".

Los Magistrados de los Tribunales Municipales "no podrán ser reelegidos (es decir, no sólo en el siguiente período sino nunca)", los Magistrados del Tribunal Distrital "no podrán ser reelegidos para el período siguiente". De otra parte, en todo el articulado de este título, se refiere de manera especial, tanto al Distrito Especial de Bogotá, como al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. Honorable Representante Ricardo Rosales Zambrano, sin embargo para el Tribunal Distrital de Cuentas, se les olvidó este último, el de Bogotá, entonces cómo podemos darle vía libre y ligera a toda esta serie de contradicciones, en donde unas partes le meten más y en otras partes le sacan y le quitan menos, entonces no hay coherencia, honorable señor Presidente, señor Ministro de Gobierno con este proyecto de Acto legislativo, es un mete saque, donde a la hora de la verdad se le mete y se le saca y llegamos a la conclusión de que estamos en ceros con este proyecto de Acto legislativo.

Señor Presidente, no es operante uno por oponerse, por cuestiones caprichosas, ni tercas, ni nada absolutamente de ese estilo, señor Presidente, es porque debemos tener una responsabilidad con el país, con nosotros mismo y con nuestra propia conciencia. Para los abogados les dejó las inquietudes, yo que no soy jurista, ni pisé las puertas de un colegio de secundaria siquiera, porque no tuve la oportunidad, pero para los que tuvieron la oportunidad de ir a la universidad, de hacer unos años de derecho, su judicatura rural, presentar una tesis de grado, muchos fueron jueces de la República, otros podrán haber sido Magistrados, yo creo que no puede pasar así inadvertidamente por disciplina, por criterio, porque les conviene o no les conviene, toda esta serie de adefesios en blanco. Ahora bien: en la ley vigente del Régimen Municipal se le brinda una especial importancia a las carreras tecnológicas, es por ello principalmente que quienes hayan cursado y aprobado estudios tecnológicos, en ciencias económicas y financieras, la calidad de tal le faculta para ejercer el cargo de Contralor Municipal, por ello

me permito proponer en el inciso tercero del artículo 77 de este proyecto ya leído, la inclusión de esta actitud profesional para ejercer el cargo de Magistrado del Tribunal de Cuentas Departamental, a fines y efectos de que se le brinden oportunidades a los talentos de las nuevas promociones en el área de la tecnología, de las ciencias económicas y financieras. Igualmente dentro del propósito descentralista del Estado colombiano y más concretamente me remito al artículo primero de este proyecto de Acto legislativo, considero...

Interpele al honorable Representante Carlos Pineda Chillán:

—Honorable Representante, con la venia del señor Presidente, es que, honorable Representante, yo admiro en usted esa capacidad de trabajo que ha tenido para modificar esta Constitución, para dejar esa serie de constancias; lo que no sé, es qué efecto jurídico van a tener, si ellas van a ser consideradas o no, yo quisiera ahorrarle todo ese esfuerzo que está haciendo, porque el honorable Representante Orlando Vásquez, presentó una proposición y hay un criterio también del señor ponente y nosotros los conservadores también queremos saber a qué nos vamos a atener, porque no sabemos si esto se va a aprobar o lo vamos a devolver, por consiguiente, yo quisiera, señor Presidente, solicitarle de la manera más respetuosa que nos concediera un receso de un cuarto de hora.

El señor Presidente pregunta:

—Honorable Representante Tiberio, ¿qué tiempo le falta a Su Señoría para estudiar conceder el receso?

—En cinco minutos termino, señor Presidente, dice el orador.

Respondiendo al honorable Representante Carlos Pineda Chillán:

—Entonces, señor Presidente, después que el honorable Representante Villarreal Ramos termine, le solicitamos que nos conceda un receso de quince minutos.

Y la Presidencia aclara que lamentablemente no está el Representante Vásquez, pero ya lo diremos, no pongo en consideración la proposición porque es improcedente, el Congreso y ninguna de sus Comisiones pueden interpretar los fallos de la Corte, ni los conceptos, ni las ponencias de las Salas de la Corte por proposición. Continúa con el uso de la palabra.

Si la Presidencia lo permite dentro de estos cinco o diez minutos que me faltan ya para concluir, darle una interpelación al Representante Rafael Serrano, y otra al Representante Ignacio García, con mucho gusto o si no concluyo: ¿Permite la Presidencia?

—Sí, claro. Responde el Presidente.

Se accede a la interpelación del honorable Representante Rafael Serrano Prada:

—Muchas gracias, señor Presidente, honorables Representantes, a mí me parece que el honorable Representante Tiberio Villarreal, en la constancia que ha leído aquí esta mañana, ha colocado en verdadera situación de emergencia el trámite de la Reforma Constitucional, yo alabo la capacidad de su equipo interdisciplinario para estudiar las minucias del articulado del proyecto y encontrar realmente como él lo ha anotado, fallas de redacción y muchas otras fallas de tipo jurídico que realmente ante el país nos colocarían como una Corporación de irresponsables; pienso que de pronto si profundizáramos en el estudio de la Reforma, habría que devolver este proyecto de Reforma Constitucional al Senado de la República, porque ellos que son mayores de edad en la actividad legislativa, que son como se dice "los sabios del Congreso de la República", estarían obligados a dar explicaciones sobre los reparos que aquí se han hecho esta mañana acerca del articulado del proyecto. Yo como Representante del Partido Social Conservador, he extendido el más alto crédito de confianza a la necesidad de reformar las instituciones, de votar el proyecto, pero cuando uno encuentra lunares o baches como los que aquí se han señalado, vacíos inmensos y empieza uno a ver caras largas entre los expertos en derecho constitucional, aquí en esta célula legislativa, considero de la mayor importancia estudiar a fondo la duda que se ha creado alrededor de la interpretación del artículo 218 de la Carta, porque si se refina la interpretación, yo diría que lo único que se podría hacer en esta Reforma Constitucional sería reformar el artículo 218 y nada más, porque en su letra, en el valor semántico de las palabras, en el sentido literal de las palabras, lo único que se advierte es que el Congreso apenas puede tramitar una Reforma Constitucional sin reformar lo que ya se ha aprobado en la Comisión Primera Constitucional del Senado y eso nos colocaría en la imposibilidad de hacer una reforma a fondo. Cuando el tiempo precisamente se ha convertido en el gran dictador del momento que estamos viviendo, cuando apenas quedan unos pocos días de la legislatura. Valoro en alto grado las observaciones del honorable Representante Tiberio Villarreal, mi partido se reunirá a renglón seguido, luego que termine su intervención para unificar criterios en torno de los temas que aquí se han planteado, porque me parece, señor Presidente, que el trámite de la Reforma ha entrado en una verdadera situación de emergencia. Muchas gracias.

(Continúa en próxima edición).